...

...

...

En tzo don luis de Cabrera

Repartidores de alcabalas

Vn mandose dar traslado de vn pedimento que dio en este cabildo el quince. a don francisco de cozca y aguilar de arriaga en nombre de luis lopez de zarate y de juan de zarate y de juan de ayala y de diego de ayala y de juan de ayala y de diego de ayala y de juan de ayala y de diego de ayala

En Tres de Febrero de mil y quinientos y ochenta y seis años se juntaron en ayuntamiento general en la casa de ayuntamiento donde se suelen juntar a su costumbre los señores

Don Luis de Bermudez
Don Felipe de Vaez
Pedro de Arriaga
Don Sebastian de Acosta
Don Luis Portocarrero
Luis Suarez
El licenciado Pedro de Zorita
Diego de Ayala

Regidores

Sebastian de Vargas Gallego Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de caballeros

Sebastian de Vargas dijo que por cuanto en el mes de Noviembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cinco años se hizo el repartimiento de la alcabala de la renta de los puertos secos de la provincia de Guipuzcoa y Alava y Navarra y Reino de Toledo y Murcia y Jaen y Cordoba y Andalucia y Reino de Granada y Partidos de la Mar y Reino de Galicia y Principado de Asturias de Oviedo y Reino de Leon y Provincia de Extremadura y Ciudad de Salamanca y Ciudad de Avila y Tierra de Campos y Ciudad de Toro y Zamora y Tierra de Salamanca y Ciudad de Segovia y Tierra de Segovia y Ciudad de Soria y Tierra de Soria y Ciudad de Cuenca y Tierra de Cuenca y Ciudad de Guadalajara y Tierra de Guadalajara y Ciudad de Madrid y Tierra de Madrid y Ciudad de Toledo y Tierra de Toledo y Ciudad de Murcia y Tierra de Murcia y Ciudad de Jaen y Tierra de Jaen y Ciudad de Cordoba y Tierra de Cordoba y Ciudad de Sevilla y Tierra de Sevilla y Ciudad de Granada y Tierra de Granada y Ciudad de Ronda y Tierra de Ronda y Ciudad de Antequera y Tierra de Antequera y Ciudad de Jerez de la Frontera y Tierra de Jerez de la Frontera y Ciudad de Medina Sidonia y Tierra de Medina Sidonia y Ciudad de Niebla y Tierra de Niebla y Ciudad de Huelva y Tierra de Huelva y Ciudad de Ayamonte y Tierra de Ayamonte y Ciudad de Lepe y Tierra de Lepe y Ciudad de Cartaya y Tierra de Cartaya y Ciudad de Isla Cristina y Tierra de Isla Cristina y Ciudad de Tavira y Tierra de Tavira y Ciudad de Castro Marim y Tierra de Castro Marim y Ciudad de Vila Real de Santo Antonio y Tierra de Vila Real de Santo Antonio y Ciudad de Faro y Tierra de Faro y Ciudad de Lagos y Tierra de Lagos y Ciudad de Portimao y Tierra de Portimao y Ciudad de Lagoa y Tierra de Lagoa y Ciudad de Albufeira y Tierra de Albufeira y Ciudad de Loule y Tierra de Loule y Ciudad de Almancil y Tierra de Almancil y Ciudad de Quarteira y Tierra de Quarteira y Ciudad de Vilamoura y Tierra de Vilamoura y Ciudad de Olhao y Tierra de Olhao y Ciudad de Tavira y Tierra de Tavira y Ciudad de Castro Marim y Tierra de Castro Marim y Ciudad de Vila Real de Santo Antonio y Tierra de Vila Real de Santo Antonio y Ciudad de Faro y Tierra de Faro y Ciudad de Lagos y Tierra de Lagos y Ciudad de Portimao y Tierra de Portimao y Ciudad de Lagoa y Tierra de Lagoa y Ciudad de Albufeira y Tierra de Albufeira y Ciudad de Loule y Tierra de Loule y Ciudad de Almancil y Tierra de Almancil y Ciudad de Quarteira y Tierra de Quarteira y Ciudad de Vilamoura y Tierra de Vilamoura y Ciudad de Olhao y Tierra de Olhao

Libra del Lunes y libranza del licenciado Pedro de Zorita

Repartieron sesenta y dos quentos y quarenta y nueve mil y seiscientos y noventa y nueve maravedis y medio

ssee tomó. ssebraze [illegible]
Luis rruyz dó. a. ssus ssaçgado. Juresa li
brakssee. lamitas. & nesserbiçio. ssee
ssee. & tramitasse. nessi. sses. emssi. ssonesi
& falo. rruyz dó. a. ssus ssaçgado. ——
V nolh fia ssecsta aúdas. Vna. ansutassca
ssea. Alº. ortiz. ssebaie. Buena. & Vna. santas
Reynos. Jasaila. ssa. ayzgidozes. ssa. Vssa.
taemçzo. Jsandes. Vantar. Vna. ssam
De. su. çentas. y. çinguenta. y. n. fanssa. todo
sienssio. ssegaessar. zuiz. çertus. ssaem. ço
ssus. N. Vssi. ssee. q. D. çasitan. a. Juan
Luis. ssegessio. sua. ssegessez. Jasa. & n. arbotar
Vandesa. ssez. Bizsolsaes. Luyz. Gen.
le. Dorimº. ssee. q. ssegessez. ssee. ssi
Vssa. ssio. ssi. amssi. todo. amssumes
Manssa. y. qus. Casuçen. Lais. ssaessedess
Jrovisiones. con. ssi. Jra. tamº. Demi. su.

Alcuns
Lorenz
Bergua
Sánz

N. La. audaçza. en. ssi. tres. dias. ssi. ssemeis. de
Jeneio. ssanssi. ssessi. & çinçe. anissi. Juntaron
sua. yuntamº. aúdes. ssee. Luis. Regimº. ssi. ssa
dansana. tanda. ssi. formadi.

Regidozes
Micaes. ssuriga
Gasia. Beaziga
Andrus. Fortes
Luis. Suarez
ssi. Juanes. de. Sosa
Andres. de. Sosa. ssa
Juan. de. Balboa

Em Seam

~ nos fiase Leyta aiuda Vnazzes
zro ifr.e zezeryros libeza Vrlios &
& Sumuzaetu anseyo Enzabon
zeese ze Jezeue al Comun zecaeltz
leigt senot fia a zedimp.e de ogo
zeno Vaor.t sue eg Vomun zecaeltzavi
Entzo zonluis es Cbar
~ Entzo antonaes Sbarezuzdo —
~ e eg a aiuda Vsto que obzeg Ledg
zzes Vzo Vn. oñ ce aratamp.e zeni Vo
~ Vziueronseesse ettz.e Vazazzes Vndz
~ Equerio se tomp.e finsuzzes V

Illicin
Fernz

mi Hadel
guiz

Joanot

~ Maiuzzes Ce Vzeseis Vias zel
mezez eneio zemp.e esevas ~ quinze
añ os se Cantazen Cstas Cantamp.e
zzae Qe Ezegimp.e zeeè Mestr
Mezguense —

Ce Vlicin Algmeto vzez
Regidorez.

~ Donse Vastiantezziega
Zonluis es Cbar

Iuzez vez Valeeto

~ Mcesazz Evateziz.e alus
ca Valeros Regidorez Dreezum.o cauy
anzenes Vzuzdo — nfeaeuntz.o —

~ Entzo Amp.e zilaeva

Lentzo antun zepotere

Bermejo — Vle eg[ui]z Vdes nombro zuradisputados zª
tomar las cuentas a Franco zegarra
depositario zelario zesete cientos zaturze
a Don Luis Desaabaria y Anzio zela ciu
dad de Vayadolid zeazriga a diz que esta ciu
dad estaua muy cunsida clos Vº que zeganancias
ogeria es tan muy nobre y es tan muy agra
Viados) y nlos ze partimientos de los
Curegidores zes hazendas y los umbres buenos
Becinos que tienen zegun cauda pecha zan
on ainzar Vna Curegidoria y tienen que
mze) des alario y mza bonzeju y Vn tercio
Curegidor. y en los ze partimtos de ze hazen
solo ze pan tenis quãmzis y Vnos y
y no ze pan ten an Vzmè alas cauda
que tienen y zabiendo. todo lo que es y
muy pranz dano y perjuizio zesumy y los
zes Da timtos y todo lo Vº Vnos
Pecegidores ta Vnos y los Curegidores
se pan tienen an Vzmè a sus caudales
los Vnos serian mas pecho Vnos — es ta
ta Vnos se Vasan obrando clos Vnos
Vanebibres tres y pasan ta
sorma y Vnos emiendo los uso y an viene
Vnos ze pan tres y los timtos de los Curegi
timtos de ariz y en todo lo Curegidor
y en todo es tiempo que a que es tuvo
de la Vuntaimto que los Vnos cuego an
de la Vuntaimto que los Vnos cuego an
y Vizo esupplica de Vnazzegidor mandes
se abran los Vnos Vnos y es tan clos
razones y are estuvo y los Vnos
se lo an trazo los Curegidores clos
Timtos de zes pan tenis

En tzo Luis de baeloa

Don luis zesaer3a ir dr.o & deem.s
z arezèr die & Dorse Dastian zeaz.a da

Don luis
Dorsebastian
de arriaga

Yten

Dor la audazzea eri tuntà di aè deem.s
degenero zemyleseteras & y quinze anossè
yntaxun ofuazuntam.to audazzeae Jue.s &
Ozzegim.to zoèsè lener Dzimesr.s te —
Ces luceir.o alc.mie.to ozzeg
zegidozeè —
~ m.chaee de cuzoga
~ gazè ascazzega
~ Dorse Dastian de azzega
~ Don luis zesaer3a —
~ Don luis gó ttelviro —
~ luis suarez cassata
~ cle.o franca. de Zoue
~ zuvez Cbermudez —

Dian cà zelmè & leyzorse & re a yuntam.to leè Dian
cee. què luis zio zeyez zio zaèle a
bzanca delcizentae. que tiene tum.to
a Sucargo y a tianèleesè lener
& te o bgazon ca & luis D.o &
sumuger & Bzgoziu de ozzo vaie diego
mere de torzeo y sumugerè logue
tinmozaro e sumugerè todoè. lee
manamun amè zuzcea Dareeça
Dasso amemjue & zmse Nen
ceruo deenumero de ta audea & N
tea à diez y ozo de zénero demyee

Y beri aentos quinze de vretas
za de 1200. a 1200 carons urbastanis
Lodge fianca de manaçons de 1200
adimiento en Burmà

Y aarsose Los diputados del quentas
de Crezar trimo del as alcoales la
tomen a labrada para Gergeerre p trimo
en tzu songer mo Bermudez —
en tzi son Zu segunà —
en tzi Zuan sabaoà

festades Y aarsose Lo secreti pro Veiso Zuesta
Sebastian auda en se tomen Vretados aent
Y anquentazeades para le Vretados,
se Vastian se tienda aento esserentà
zeades Zu festazon Vemse —
Stretto / del muros

Alicen
Zmur

Bermudez

Soanes

Y la audazes en quatzo di de zemes
de Febreio de mil e quinze anos
Quntas mo Zuan tramo audazeades
Zue e segimo seeci a mo de tienen de
Vso y costumbre de formas
de Alicen de mie tu azeg

Regidores -

mi ce de Zuro de
Bmes Bermudez —
Zon Bmo bermudez.
Zm Gde Vaed

[illegible] Martin de arriaga
Luis suarez de prata
Juan de balboa
Juradis Antonez
En tzo don luis de Bar
a 20 de [illegible] pregone que ninguna
persona que sea no sea osado
a sacar ni saque de esta
ciudad trigo ni harina ni
cebada ni otra cosa de
comer sin licencia de su
Excelencia ni de quien
el [illegible] ni diere

Juan
Hernandez

Juan

[illegible] de [illegible] de
septiembre de mil y
quinientos y ochenta y
cinco años se juntaron en
su ayuntamiento [illegible]
[illegible] ni
[illegible] de

Don Juan de Mendoza

Regidores

Don Juan de cepeda
Martin de arriaga
Juan de la cueva
En tzo Martin de arriaga y
don luis de prado

a 20 de [illegible] se juntaron en
[illegible] de Juan de Prado

Lecentib ani qu Vazes anei quenta
aes Vees seis & fuerça Bienso es
Ymbien Vnitreslèo sees Vnzes
Gea Azaiso sees méyo & sees sesa à
Buen tèi. Y tes timps sees Vs de aes
Vozeis Vazes Vide & Reeaunse Vo Vs
an Vengaes esta ãudes

Alizun
Gumez

Dafuentes
de Vazquez

Gumez

En audezzes en nueue d'aes seembaes elz
de mees éseis ientos esturuz e anos se Zantrezes
En sis azuintamps audezzes Zues & Rogimps
sees Vmo lo audeaes tumbos & Cr Rmo de
Cs Vlceñ. alfmeto azzigiVs
Vmiçaes segizoga lo aisa
gazei se azziga
Vorse Vaes tian se azziga
Vanlus fs Vrbino
Vlceñ Rlo de Zure
Luis Suares
En tzazoi Vanes Sbermuez e Voni
Gmo Bermudes
En tzo Vanlus ses Vzar
En tzo Vantunes Sde Zuasbi
Vrumbroses Vorguaz sè sees camzis seota aun
e si lugar se franca Vabeis s funtos
Vantolumes de oreza Vs seota aun
Vierons Vnfa
En tzazon Vnzi sele aunis e Zuan
de Caiboa

Gumasaes
rumpo

3.30v

[illegible] Veronse q̃ nuestra Justicia y Regimiento
[illegible] tomaron a pedro lopez cauallero
[illegible] Corregidor desta villa de Madrid
[illegible] tuuo y tiene de su cargo de Justicia
[illegible] y Regimiento y Veynte y quatro
[illegible] y Procuradores Comunes
[illegible] Vistas
[illegible] Vos los dichos Corregidor y Regidores
[illegible] y cada uno de vos
[illegible] Vos los dichos Corregidor y Regidores
[illegible] Veynte y quatro y Procuradores Comunes
[illegible] Vistas

En la ciudad de Antequera a
veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y
sesenta y un años. Estando
en ayuntamiento los muy
magnificos señores el Corregidor
Alonso de Vargas
Regidores
Juan de Vargas
Juan de Vargas
Juan de Vargas
Juan de Vargas
Juan de Vargas
Juan de Vargas
Antonio de Vargas
Juan de Vargas
Antonio de Vargas

Este dia leyose una carta de Juan de Arauio
de Vargas en que da cuenta de como
se vino a ausentar de esta ciudad
por causa de la enfermedad que
tiene de modorra y que
Antonio de Vargas
Juan de Vargas

Arbitrios

En este ayuntamiento se trato que para
que se cobre y multiplique. y
acuda. como se debe a la hacienda
de sus magestades. que se
quarteen los tercios y sus alcaualas
a quien los quisiere arrendar
para que se cobren y multiplique
en mas cantidad de lo que
agora se cobra y que
se pregone en esta ciudad

que el que se sasen lae asazae
de razon de la causa — y el que
arbitrio no aya cesido sumas
y ser la necesidad de esa razon de
tardanza y que se an causado la
branca mueyo salario. y asi =
cordazon que se suplique a sumas
lo y señoros manden y declaren
fraudas esta ausa de que
azan dos mrs de sisa y no se libra
de la carne y de la que se sasan y no
las carnicerias de esta ciudad la
azan y esta que la de razon
sean pagadas no auiendo tres
y nes de la carne de milcom
trassa I. y cesa que pasyn
lo y señores se den equita
za fraudas. sele se pase
se pueda azer partir pozzer
miento y nteso de los
dios. y mandaron se tom
sele secreto para que pres
real ansejo —
azon se que lo pintado de
ra razo de Juan de
caso le cu an que no se aga
dingun en esta ausa y aga
la rey an da secreto segun
y se la suplicacion de
la azen mencion esta
ra. y los de mes
fue res pagado libraron
mientos reales
gas de sisa

Aprazam

[illegible] y nombraron por alcaldes
ordinarios de la dicha villa y por regidores
a [illegible] y a Juan de Ayala y a Juan de Olivares
y a Diego de Olivares y a Juan de Olivares el mozo
y a Diego de Olivares el mozo y a Juan de Olivares
el mozo y a Diego de Olivares el mozo y a Juan de Olivares
el mozo y a Diego de Olivares el mozo y a Juan de Olivares
el mozo

[illegible]

[illegible] Y en quanto a lo que dize que [illegible] Y en quanto al tercero capitulo dize que la [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al undecimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al duodecimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al decimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al vigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al vigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al trigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al trigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al quadragesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quadragesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al quinquagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al quinquagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al sexagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al sexagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al septuagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al septuagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al octogesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al octogesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al nonagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al nonagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo decimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo decimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo vigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo vigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo trigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo quadragesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quadragesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo quinquagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo quinquagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo sexagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo sexagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo septuagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo septuagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo octogesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo octogesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo nonagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo nonagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo decimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo vigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo trigesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quadragesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo quinquagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo sexagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo septuagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo octogesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo ducentesimo nonagesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo trecentesimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo nono capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible]

Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo primero capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo segundo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo tercio capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo quarto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo quinto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo sexto capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo septimo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo decimo octavo capitulo dize que [illegible] lo que pide y suplica con justificacion [illegible] Y en quanto al centesimo trecentesimo

Jesus

seruiçio — Vienso segegozzed ajn dels
que se tomazon debozziaò a Francisco
Seguertaie deca sage sens vidos del año
de seiçientos e catorze e viccasuzeè
ser alcançado ce Franco seguerta
vn ynquenta y yo cumies e vçientos e
cgenta e tres mies — y los quese deal seruiçio
son ajn mieçiza) semanera quel azzesta
de vecez vdos e vzgstà enesta ait
vn e ceautri clvaceptados algunos dies
a ganando salariod eg a bienu obtae
dee vdos e vzgrecçsen — e ca azz
quesu bzeàd tomen zeptados decajnde
lus e ca azen le gjantisos esfaetai
sobre ce Valcançà e mas lus alid
dee eg e ceautrs ajaz e luzz zaj
tan enlazzeçà storie vimiere dels
de serbiao — Dn Sebastian
Clauijo de Beriaga
y Mirv

En la aud zz L. dias y cgpoi ag seemes
segelbzeà de mie e seis dentos e
quinze anos se zuntazin e nee
duzzed xeeee cessaie dee zuntam
dee ta vdozee gr aù zuezale
zzegvm. zeeca ner Rmes
Ce Rhen. alvmie tu azzeg
Rey
Dn y de Bermudez
Garci Beazziaga
Dons de eiztanda azzi

Don luis de saenz
Don luis fr treviño
tratose q̃ la remisela buelta
de sesenta tuzas q̃ se hizieron
en esta ciudad q̃ se hizo
con horden de vuestra señoria
y q̃ se pusiesen en la carzel
de esta ciudad q̃ se hizo
q̃ se pusiesen en la carzel
de seis en seis hasta q̃ se
acabasen q̃ se hizo
martinez tundidor
bele
de saenz
q̃ se hizo
a mi cargo
Fuentes

En la audiencia en veinte
de enero de mill e
quinientos e
quinta
Quintam
Publicado
Regidores
Don Pedro Bermudez
Juan Beazcoa
Don Sebastian de
Don luis de saenz
Don Francisco de Zuñe
Juan de baeza
Diego valero

Entzo anze de la cueua arzegidor

Entzaro Zuan de aueaar y anton de
bere Zuzeuz.

libramy — Este caue do Entzo meeg jorgaa aegue
d jastzem in alegr Vaa an vninanda
mientu de astzemy q ue Zagren azun
Xeseè zegamez se tentaz yn aimeem
Este Vsu tu leu è deu arzido zeeenz
tiena contzia eeg Vsu. Zastaguntze
zesiz zeeanu de seis aèntoe catorzè
y semando queilee beio e de Vsu tu
traiganza Bin de lu que se de deu a
zzido zee eg Vcenso y Zastaguando

Vsu tu Vaie tiánde azuegá dreuque a
muegu zio Eneeta yuntamy til
Dedido Ezzeguerido segagan diligencea
Zaz gue tu doe Loaeudozeè Debeni
tujo deu Geadazo dizzenoVaz zee Vsu
se atzè e nosèg azen diez minune qa
qua ye egeio = dizè esu dlica, aeb
azzegidor ebi ceneèg an Eldevido zzèe
de Aozzegziera manzese atze an
egeio dnguèe Vsu tu zzeg be muiz
ezande dano e Nnio abzailo ea ozeg
Dozia Vender auegu mie la libza a
Jaeg dor mee de Vemne e Nnzzeaee
ea Janegè e Vozia ser elegu de Vi
Vaee dor me noie zeo ezzeaee Esus
lu Vg gueno. an Degazo Zasta aozai
sean Vzu beegazo dos e tzeo anus
zee tujo se zeguetosea Dziele la a
branca Vuee ce tujo nosèg aza Vsu
diez cuegozzeaee ela Vdguen u

[illegible] Diferentiys se suzan obligar
a dar a renta los entrigos de sus
[illegible] sus [illegible] fanega a ce
lemyn sea ta ausas y dagan
luego sé antado, y sy algun vezino
o [illegible] se conssintiere que a dietan
a vendeer el trigo que ay see de
dosito dize esus dichas que
lo uzen ansy y dezazerselo antes
dzo lee tal uso y costumbre y si uviere al
de dosito no lo azer se luego
y sy algun vezino o otra qualquier
persona ayudeen tal caso el
dize su testimonio

Y la dicha diego diz que es ver
dad se ansy se a uzado en esta zeu
dad y se a uzado y guardado
de ynmemorial tiempo aca y
que sy algun vezino o otra qualquier
persona ayudare a sacar trigo
de dosito sin mandado de
justicia que a la tal persona
le an de dar y den cien azotes
publicamente y mas que pierda
el trigo que sacare y que sea
para el dosito y que esto es
lo que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de quarenta
y quatro años poco mas o menos
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Diego Ruiz

Y luego yncontinente el dicho
señor alcalde mayor por
ante mi el dicho escribano
mando traer ante su merced
a Juan Gonzalez vezino desta
ciudad el qual estando presente
por virtud del dicho juramento
que fizo en forma de derecho
so cargo del fue preguntado
por el tenor del dicho pedimento
de suso contenido y por las
preguntas del dicho interrogatorio
de suso contenido y dixo que
lo que sabe es que ha mas de
quatro años que esta en esta
ciudad y que ha visto que
en esta ciudad se ha uzado
y uza que sy algun vezino
o otra qualquier persona
ayudare a sacar trigo de
dosito que le an de dar y
den cien azotes publicamente
y mas que pierda el trigo
que sacare y que sea para
el dosito y que esto es lo
que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de treynta
y ocho años poco mas o menos
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Juan Gonzalez

Y luego yncontinente el dicho
señor alcalde mayor por
ante mi el dicho escribano
mando traer ante su merced
a Juan Ruiz vezino desta
ciudad el qual estando presente
por virtud del dicho juramento
que fizo en forma de derecho
so cargo del fue preguntado
por el tenor del dicho pedimento
de suso contenido y por las
preguntas del dicho interrogatorio
de suso contenido y dixo que
lo que sabe es que ha mas de
quatro años que esta en esta
ciudad y que ha visto que
en esta ciudad se ha uzado
y uza que sy algun vezino
o otra qualquier persona
ayudare a sacar trigo de
dosito que le an de dar y
den cien azotes publicamente
y mas que pierda el trigo
que sacare y que sea para
el dosito y que esto es lo
que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de treynta
y ocho años poco mas o menos
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Juan Ruiz

Y luego yncontinente el dicho
señor alcalde mayor por
ante mi el dicho escribano
mando traer ante su merced
a Diego Ruiz vezino desta
ciudad el qual estando presente
por virtud del dicho juramento
que fizo en forma de derecho
so cargo del fue preguntado
por el tenor del dicho pedimento
de suso contenido y por las
preguntas del dicho interrogatorio
de suso contenido y dixo que
lo que sabe es que ha mas de
quatro años que esta en esta
ciudad y que ha visto que
en esta ciudad se ha uzado
y uza que sy algun vezino
o otra qualquier persona
ayudare a sacar trigo de
dosito que le an de dar y
den cien azotes publicamente
y mas que pierda el trigo
que sacare y que sea para
el dosito y que esto es lo
que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de [illegible]
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Diego Ruiz

Y luego yncontinente el dicho
señor alcalde mayor por
ante mi el dicho escribano
mando traer ante su merced
a Diego Ruiz vezino desta
ciudad el qual estando presente
por virtud del dicho juramento
que fizo en forma de derecho
so cargo del fue preguntado
por el tenor del dicho pedimento
de suso contenido y por las
preguntas del dicho interrogatorio
de suso contenido y dixo que
lo que sabe es que ha mas de
quatro años que esta en esta
ciudad y que ha visto que
en esta ciudad se ha uzado
y uza que sy algun vezino
o otra qualquier persona
ayudare a sacar trigo de
dosito que le an de dar y
den cien azotes publicamente
y mas que pierda el trigo
que sacare y que sea para
el dosito y que esto es lo
que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de [illegible]
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Diego Ruiz

Y luego yncontinente el dicho
señor alcalde mayor por
ante mi el dicho escribano
mando traer ante su merced
a Diego Ruiz vezino desta
ciudad el qual estando presente
por virtud del dicho juramento
que fizo en forma de derecho
so cargo del fue preguntado
por el tenor del dicho pedimento
de suso contenido y por las
preguntas del dicho interrogatorio
de suso contenido y dixo que
lo que sabe es que ha mas de
quatro años que esta en esta
ciudad y que ha visto que
en esta ciudad se ha uzado
y uza que sy algun vezino
o otra qualquier persona
ayudare a sacar trigo de
dosito que le an de dar y
den cien azotes publicamente
y mas que pierda el trigo
que sacare y que sea para
el dosito y que esto es lo
que sabe y la verdad para
el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico
y es de hedad de [illegible]
y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo de su nombre
Diego Ruiz

el trigo que el Dor.do arrendo
sumo de arrendo se dar mandam
de Dar in cassem[en]to de el trigo
viere en el Pos.o de m[ar]q.s de la
alcandia de dho m[ar]q.s de bonos Dar
a el Dor.do se le Dar[a] en cuenta
de sus fiadores =

Dn Sebastian
de arriaga

En auiendo en Veinte de Dez.e
mes de febrero de mil e seis.os y Quar.a
años se juntaron en esta yunta m[ay]or aul
que a el presente asse an tenido de
costumbre
los Sr.es
Dn Sebastian de arriaga
Regidores
Dn Fr.co Bermudez
Dn Sebastian de arriaga
Dn Sebastian de Vaeza
Dn Fr.co de Vaeza
Dn Fr.co de Vaeza
Dn Fr.co de Vaeza
Juan de Vaeza
Juan de Vaeza
Dn Sebastian de arriaga
Dn Sebastian de arriaga
Dn Sebastian de arriaga

Ree Vadzzeo en Vesesdrie
deemeo de febrero de mvdeceseteo y quinz
anzo se Juntaron en su ayuntamto
Vadzzeo Juo. Ezegumo deeeo en
Sto mesegut

Cesliano algmie V. cuzes
regidoreo —

Sarei Seazziega
Bonse Vaetian seazziega
Anzo Selesaeva
nombzose Vos Juezeo e Visitadoz
de l Juzgado y Hazendaymo. deeeo Vissas
de mitonieo Piza deeo de Framero deebrie
de leano deseie dentoz e quinze Eoz
Vno e mazo Seano deseie dentoz e
diez e seie agnzei Seazziga y Anzo
Seeeaeva Vazzegi dozeo e Tauan Vzeo
la Vtazon lo e Vzazon o Amreo
dzo deeo Vsan bien e Liemze

Entzo cesicen Amo de Soue
Entzo antonse Vobere Vuzedo —
nombzose Vos Visitadoz Vaeguienm
brilo Vanederos e fuerin neceo
Vari e Vzaigan Vari deaVlaba. a
Vonse Vaetian seazziega y eeo
a finombzare quedeo Vosvanzo
e lio demaieo seanceo e Elio Vos deser
Vasse Vanederos
Entzo Juanilo Vuzedo —
Entzo nicepe Seguizega

Estan que
se pan

Y a azdusé Visnusetzatazo en la
yuntamient que las quimentai fo si
trigo see Dusito fo diezon a Dane deros
Daza aquesto tuvesen a Dstaza a ca
a Verqueiopsiceo corregidor quen
lo an trazido ala Dstaza y sean quedo
anceo y Dicesta caussa nua Visumo
Dan En la Dstaza & Dazazemedian lo
suso Dsa azdazon que es Dan so Dsitu
se Vinsi & n Vna tiensi Dsla & n Vla
Dstaza Du Clicasé to Dseo & no & ni
& tzazaniel Dazàlusaz & needsi
tiensa nom Grazon aquanesotu ee
tuano see numero sé ta Cuess y alian
Veres melensei & tuano se Cayuntam
y que sesusitazio see Dusito see
tricaçon a Loe Dsi estan quesdo
se trigo quesees Da sando Dise que si
En tiensa silo Dsi Vanedeen aim
Dsen contzaceo ae Dsi estan ai = y
qui ce trigo quemontaren dinero que
montarè ee trigo que se tuxeri Dsi
lo Dsi Vanedeen nuseeai se alsi
lo Dsi Vanedeen sini al se Dusitazio
se Dusito = y que Dsi ee
tan quesdo senzaBon de Dsi auce
dia see trigo se Vensi & Dseemi
tenzo ca sabado sé & ntre el Dino
tneeazca see Dusito —

Entzo sinluie ses aerbar —

Y a azdusequedinero se Dios Duzesido
se trigo Vendido se & ntre estaz ca y
se Dstazegi sile a Dzemi aceo —

& Entzo diego segurs a Qurado —

Y a azdusequel se Dusitazio see Das
tzaigazBon see asto Y astaeque

...ria de trigo de posido y de tre
...tanto por quento a la fecta se sen
quatro ayntas fanegas de trigo a la
no venta libras por fanega ecepto
...me le libre que fecta que se sedio
Dorse Baptista ensarriga de vezino
de Viedo pasado se acordo de dezmo tro
de posito tuvo reserbacion del trigo
que se le sedio prestado ayuntado este
no le pido ni pide a traido = Q
su alteza de su corregidor mande a
...mariscal de cuenca y que se cobre de
se sedio del trigo que se dieron a
rio lo tienen gastado en otros
ayuntamientos

...cares de arriega y un ... de la aldea
...ezino En ayuntamiento de ayun
tamiento se acordo que se cobre
...ssado lo que ha gastado en
fuente de la pozo por ser de los
Baptistas de arriega = Esta de
que biense pueda aber de cobrar
tase de sedio a diez y ocho reales
la fanega - Dezo que ese a su
cuenta de los dos fanegas de trigo
que dineros no se pueden aber
...ese dezmo de fuesen
...s corregidor m[an]de que se cobre
...rio de dos fanegas de trigo
...mero dia de ayuntamiento
...azon de cetamandas a
...so pena de quatro ducados

a 20 de Nouiembre de 1570 años

En la muy noble y muy leal ciudad de Mexico a veynte dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y setenta años estando en Audiencia y Chancilleria por mandado de su Magestad los muy Illustres señores Licenciado Gomez de Santillan, Oydor, y Licenciado Antonio de Mohedano, Oydor, y Licenciado Alonso de Zorita, Oydor, y Licenciado Alonso Muñoz, Oydor, y Licenciado Francisco de Sande, Oydor, y Licenciado Antonio Rodriguez de Quesada, Alcalde del crimen, y Licenciado Pedro Farfan, Alcalde del crimen, y Licenciado Diego Garcia de Palacio, Alcalde del crimen, y Licenciado Francisco de Ceynos, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Ovando, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Canseco, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Salazar, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Valmaseda, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Villalobos, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Barahona, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Ortega, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Ribera, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Zarate, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Zuñiga, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Zuñiga, Alcalde del crimen, y Licenciado Juan de Zuñiga

Para que en tesu magestad
y señores presidente y oydores de su real
audiencia de granada de que cae dee de en
dee a dicho pedro ponce que quier demanda y
responder a dee que se presente dicha carta
y dada presentada que dee que el tenor
dicha provisión de suso incorporada
y provisión en forma dijo que
en nombre de su parte consentia
y dee en lo contenido en dicha carta
y provisión y suplicaba y suplica
y pide en virtud de dicha provisión
se le mande dar y dé su real provisión
para que en virtud de dicha provisión
y sentencia en ella contenida
y dada en grado de segunda suplicación
y sentencia en grado de tercera suplicación
y dada en grado de revista
y dada en grado de segunda suplicación
y dada

En Sevilla a seis dias del mes de
Deziembre y seis ayntos e quinze años
Sr Martines tal de Sevilla e Sr Dr arcedia
de Sevilla e Dor Cler e Fernan
Diz clerigo arcobo de Sevilla =
Alde. arcedse Sttago e Guerinta sen
Alcaldes
Sevilla
Adelantado
Don Luis de la Cerda
Juan de Sevilla
Juan de Sevilla
Juan de Sevilla

Petitio Juan de Cabrera

Noticia fiat esta audiencia mandó
los alcaldes y regidores de esta ciudad
de Cartagena y Tierra firme que
de aquí adelante no nombren
procurador general que pida en
derecho ante los dichos señores
alcaldes y regidores mandaron
que no se nombre procurador
general en esta ciudad y
que los alcaldes y regidores
que de aquí adelante
fueren nombrados
no usen de los dichos
oficios y que
no
Don Sancho Bermudez dixo que
viendo los dichos alcaldes y regidores
maneras de
nombrar procurador general
Don Sancho Bermudez dixo que
tiene nombrado en esta
la dicha
para
Don Sancho Bermudez dixo lo que
pareciere
Don Sancho Bermudez dixo que
Juan de Cabrera nombrado
por procurador general
de esta ciudad
y nombrar
y
y
noticia
y
y
y

Fue tasada esta casa en la dicha almoneda
en mano de escribano y en presencia de
cabo de obra que se vendió
la casa de trigo y que si se vendió
se cobrase su cuenta y se
diese al mayordomo de la ciudad
en tasa

En Valladolid a diez de Junio de mil y quinientos y
veinte y tres años ante el señor corregidor
y por su mandado se pregonó esta
almoneda
Lo cual se pregonó en la forma siguiente
Hoy lunes a diez de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy martes a once de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy miércoles a doce de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy jueves a trece de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy viernes a catorce de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy sábado a quince de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy domingo a dieciséis de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy lunes a diecisiete de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy martes a dieciocho de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy miércoles a diecinueve de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy jueves a veinte de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy viernes a veintiuno de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy sábado a veintidós de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy domingo a veintitrés de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy lunes a veinticuatro de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy martes a veinticinco de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy miércoles a veintiséis de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy jueves a veintisiete de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy viernes a veintiocho de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy sábado a veintinueve de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo
Hoy domingo a treinta de Junio de mil y quinientos y veinte y tres años
se vende esta casa de trigo

Y no se halló quien diese más precio de los
dichos mil y quinientos maravedís
Y así se remató en ellos en Juan
Rodríguez de la Puente vecino de esta
ciudad
Y se mandó dar y dio la carta de venta
en forma
Y se pagaron los dichos mil y quinientos maravedís
en la forma siguiente
Primeramente se pagaron en reales de plata
Item se pagaron en vellón
Item se pagaron en oro
Item se pagaron en plata
Item se pagaron en cobre
Item se pagaron en otras monedas
Item se pagaron en letras de cambio
Item se pagaron en libranzas
Item se pagaron en otras cosas
Item se pagaron en otras cosas
Item se pagaron en otras cos

Fuentes y asimesmo por otras
provisiones que en nuestro poder se mandaron
sacar de la fuente de Semesen trae
cientos e tantos mill maravedís anuales
los sacaris que tomen e lleven
e hayan de tres años en tres años
segund que hasta aquí lo han llevado
e llevan e hayan de llevar
de Semesen cada un año
cient e veinte mill maravedís
en cada un año
en la manera que hasta aquí
lo han llevado e llevan
e hayan de llevar
segund que en las dichas provisiones
que de suso van encorporadas
se contiene
e porque agora
somos informados que algunas personas
han sacado e sacan
de la dicha fuente de Semesen
mucha cantidad de agua
demasiadamente
en perjuicio
de la dicha fuente
e de los que han de sacar
el dicho agua
segund e como
e en la manera que
dicho es
e porque
nuestra voluntad
es que
se cumplan
e guarden
e executen
las dichas provisiones
que de suso van encorporadas
en todo
e por todo
segund
e como
e en la manera que
en ellas se contiene
e que
se saquen
de la dicha fuente de Semesen
los dichos
cient e veinte mill maravedís
en cada un año
en la manera que
dicho es
e que
no se saquen
ni lleven
de la dicha fuente
de Semesen
más
ni allende
de los dichos
cient e veinte mill maravedís
en cada un año
en la manera que
dicho es
por ende
por la presente
mandamos
a vos
que veades
las dichas provisiones
que de suso van encorporadas
e cada una
e cada parte
de ellas
e

... de sus libranças y luego que se
hubiere hecho la dicha suma y libranças
al dicho Juez de residencia para que
... otorgue y firme y luego que se
hubiere dado a la parte de la
... fuere pedida para que
... tanto que se hiciere la dicha
... y firmado el dicho Juez de
... con más breuedad. y hecho y firmado
... y dadas las dichas libranças
... tiene a bien se le dé y libre
... este dicho proceso
... y las dichas libranças
... de esta dicha
... que se hicieren
... y
... que
... que
... que

cal[illegible]tzare an[illegible] Reaturie dotp
Para[illegible] nolibre[illegible]nza aegunos
sino Resenssare[illegible] ee [illegible] atmun-
cluejole [illegible] Vsee. [illegible] Stolo Vsr
on[illegible] Vaetran se azziga elli un
[illegible]tza. Rezore srecen que la cuss o
se no auer lo libreso ce Raeetar
Requerizo. on Rne [illegible] Reaturesse
Reglè nolibremio minguns sin
frere[illegible] ce [illegible]
atmun. se caeetzaua

Albram libzazonse a sinmanuse Reo les l-
ci timo. ad m[illegible] se sin manuse Reo les
se tentar [illegible] a mise mzo see
azzido see conso. qui tiene antze
e Rosito Raeta quinze se di
se scie ientes [illegible] catuze libz
Rees Rós [illegible] Rase anee libz
ce secreto

Sidi see ca[illegible] a azzos se Rsi ce ta aiues quess Veda
see Reeceses azzo ides se el si a
se Raequa floiza [illegible] Vienes [illegible] Rei en tretantolus
Reecadozes Rusan Reecas libzé
mise alus [illegible] Rei ces Razzes
mze Rremi di traiganla see
ce [illegible] asentis [illegible] Rcuie
Ree Reecado [illegible] Rei ta tiezza
ce Rucemie semajo. amio ee
notorio [illegible] siem see ee [illegible]
ce ta [illegible] Roes de tiem sus [illegible]
memoria [illegible] ta [illegible]
to [illegible] Vsuns // qui =

[illegible] de
mazo se mezcle dentro de quinze anos se jun-
tara ayuntamto q[ue] se haze. q[ue] de agora
dese, aran sanetami de la forma

[illegible] alo mieto azeg[ido]r
azegidores -

Cas[ar] se azega
Luis suarez -
Ju[an] Sebastian
Juan de Diego de Guerta -

Jueb - Q[ue] a azudse q[ue] se pen[e] tras dias de
se trijo a[n]os mas libres de azero
se q[ue] dando de fragenti

Entro dentro de Abar
Entro antonio de Robles Juez -

cartas - Q[ue] viendose visto en nra ayuntamto las
cartas, que se truio Juan de Arcaico se a
azudo. se truian las cartas, que dio el at[o]
los quales se truio dentro dentro de Abar y
Luis suarez, dando q[ue] a[n]os fr[ai]les de la
de estas dias esta ajusta de que les pagan
mer[ce]s suelto q[ue] se acudo de arto

Buenas - Q[ue] nombro se azeca por veedor
cuzada. a martin ruiz q[ue] en ayuda
de robles q[ue] esta dentro dentro de Abar
nombro a Juan de Sanchez amarillo -

Alcalde
Regidor

En la dicha villa de Xerez a veynte dias del mes de
febrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años
juntados en su ayuntamiento segun que lo han de
costumbre e rregimiento de suso. E nombraron
e eligieron alcaldes ordinarios
para este presente año
Regidores
Don Pedro Bermudez
Garcia de Arriega
Gregorio Bermudez
Don Luis de Esquivel
Luis Suarez
Francisco de Zuñiga
Diego de la Cueva
Juan de Baeza
Alcaldes ordinarios
Diego Zegarra

Este dicho dia los dichos alcaldes e regidores
juraron en forma de derecho de usar bien e
fielmente sus oficios e mandaron que se
pregonase publicamente para que todos
los vecinos e moradores desta villa
sepan como estan nombrados para
este presente año
Pedro Vermudez por mandado de los
señores alcaldes e regidores desta villa
de Xerez de suso para este presente
año

En audiencia en Sevilla a diez de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años se juntaron en su ayuntamiento audiencia real e chancillería en forma siguiente

Presidente al muy reverendo señor

Regidores

Don Pedro de Vaeza
Caroi de Arriaga
Don Juan de Segura
Don Luis de Salazar
Don Luis de Portocarrero
Luis Suarez
Presidente Fernando de Loaisa
Antonio de la Cueva
Juan de Baeza

Fiscal Antonio de Cervera
Diego de Segura

Antonio Don Pedro Bermudez
Antonio de Gonçalo Bermudez

Mandose a Gregorio que todos los pleitos causas e causas que estan en esta audiencia traigan la relacion de ellas e no vendan en estrados sino en la sala de acuerdos. Y Antonio de Cervera Don Pedro Bermudez e Gonçalo Bermudez e Antonio de la Cueva fueron recibidos por oficiales de esta audiencia y juraron en forma de derecho

Pesca

Testadencia Pilatos

Item que esta ayuda no tiene
mas ni ninguno para poder arrendar la
dicha fiesta durante el dicho tiempo
a forasteros y estar puesta todo el
dicho en almoneda y pregonado las tres
veces que no pueda librar ni rematar
sino en vecinos que sean y asi no pueda
librar mas ni ninguno para ser y
fiesta — Item que los diputados de
la ayuda de la carnicería puedan
proveer a almotacen que vea los
pesos y nombre dos fieles de las carnes
cerca desta ayuda al cargo de los
dichos diputados que sea de
la parroquia de la Trinidad de
vecinos y segun y como esta
aquí lo hacen — v —

Item que los diputados para
— repartimiento de la ayuda de la carnicería
de arriba y abajo puedan poner
y nombrar los dichos repartidores
de arriba y abajo y tener poder
para ello

Don Fernando de Valdés dice
que en virtud de la autoridad
tiene para ver lo que manda el
dicho Consejo dice que no
le parece

Item que los diputados de la
carnicería nombren dos diputados de
la carnicería a ginés muñoz y
alonso suarez y los regidores
que eligieren entren en la
junta

Item que mande a pregonar por los lugares
de la corte si alguna persona
quiere obligarse a dar carnero

Vuerto

Sumando. Con acuerdo
registrada con vuestra
de vuestra

arbitrio

Sean dadas clare en dicho
de dar cumplido voto y
arbitrio. que sea dado dentro de
sea segundo
lugar de mes nro. Señor
de
de Granada
vieren como nos
regimiento de esta ciudad de
juntos en nuestro ayuntamiento
como sabemos de vos otros
ar
alcalde nuestro corregidor desta ciudad
de nuestro señor
requirio alcaldes
cabeza de manga de
pedro antonio de
de esta ciudad
dores en nombre de
dores de
damos otorgamos conocemos
damos otorgamos nuestro poder
dicho como mejor de derecho
bastidor para
de esta ciudad
de
de
en nombre de esta ciudad
en la corte de nuestro señor
diendo se le once dan arbitrios para
su de sendero para
se de la ciudad
de
de esta ciudad
nuestro señor
alto consejo
mandar
miento
elones sean dados
de esta ciudad
arbitrios que de
sean dados
de

[illegible] à dar [illegible] Enrriez [illegible] dias [illegible]
mes de mar. [illegible] e [illegible] e [illegible]
se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

En la ciudad de Mexico en diez y seis dias
del mes de Março de mill y seiscientos y
quinze años se juntaron en su ayun
tamiento la ciudad justicia y regimiento de
la dicha ciudad para tratar de el seruicio de su
magestad y buen gouierno de
esta republica
Estando presente el licenciado Alonso de
Agilar alcalde mayor

Regidores

Don Luis de Vasconcelos
Don Luis de Velasco
El licenciado Francisco de Zuñiga
Juan de Caballeria

Veedor Diego de Aguilera

Don Luis de Vasconcelos dixo que tiene
tratado y platicado muchas veces y de algunos
dias a esta parte en cabildos y ayuntamientos
publicos y particulares sobre la falta que
ay de trigo en esta ciudad y sus comarcas
y que para remediar la necesidad que
se teme auer en todo el reyno por
auerse perdido las sementeras de trigo
por falta de agua y auerse helado
los panes y auer sido tan corta la
cosecha del año pasado de seiscientos y
catorze y que para remediar la dicha
necesidad y que no se padezca hambre
en esta ciudad y sus comarcas es
necesario que su excelencia mande
proueer de trigo a esta ciudad
de otras partes y prouincias
de donde se pueda traer
y que para ello es menester
que su excelencia mande
hacer diligencias en
todas las partes
y prouincias
que
pareciere
y
para
ello
se
nombre
persona
que
vaya
a
ellas
y
que
para
ello
se
le
de
el
dinero
necesario
y
que
su
excelencia
mande
que
se
tome
de
los
bienes
de
difuntos
y
de
otras
partes
que
pareciere
y
que
para
ello
se
le
de
el
dinero
necesario
y

En la Cibdad de Mallorcas miercoles veynte dias del mes de Junio de mill e quinientos e quarenta e quatro años estando ayuntados en la casa de ayuntamiento de la dicha Cibdad segun que lo han de uso e costumbre de ayuntar los honorables Diego de Valdes Jurado

Juan

e Nicolas Juan Vicario de Sienes e Juan Sanxo de Marco Jurados de la dicha Cibdad e Juan Sanxo de Marco Jurado de la dicha Cibdad en su ayuntamiento que hacen e tienen para entre ellos e en nombre de la dicha Cibdad e Universidad de la misma Cibdad e por ante mi Gaspar Juan Escribano de Jurados de la dicha Cibdad e testigos yuso escriptos

Regidores

Diego Bermudez
Miguel de Zuloaga
Carlos de Arriaga
Luis Suarez
Pedro Juan de Zuloaga
Diego de Bermudez
Nuño de Labaldoa

Los quales dixeron que por quanto el Illustre Señor Don Luis de Cordova y Aragon Conde de Cabra Visorey e Capitan General en estos Reynos e Señoryos de Mallorcas e Menorca por su Magestad e su Consejo Real de Aragon les ha mandado que hagan Cabildo e Ayuntamiento para que se nombren Diputados para el Donativo que se ha de hacer a su Magestad para ayuda a la Armada que se ha de hacer contra el Turco e Rey de Argel e

Diez. Dezes bero le rijo se Dra Dezetraijn delues suares
y dezoritzo E Lolozca Vallero dee renuzte
Luis suarez cesso ata. xeg deaberio xeeta aud
y S. lozjez caualleriso de Sant tz. a dsso E n
cumplim.to delo mandado pci. esta aud dejmos
Vemos visto los libros de su bazia de soso
tiesees dos E pozelle e parece que dee de summ rà dee
dee dezbre de mill eseis ab ypezo. años aesta vezsi ao delues
deseis aentos E nueues e am.zazon y dtrazon E dsso les fs
detrigo y alee pres siguentes
Seis mjes y setezientas y xp.nes y quatzio fs E trees qs de
trigo a diez fanegas cada f
Dos mjes y siento E vn fs E seis fs E nueues que astazon y jumjes
reales E fanega
vn mjes y seis sientas E vn fs E seis fs E nueues E m.
astazon a diez E seis reales cada f
vn E nueue fs que astozin a diez E siete les cada f
Quarenta E nueue fs que se azazon de cetrige
qpeto dee Leez a dar parte dee m. diez mjes y qua fanegas e
seis fs E trees qs E trez quarteles de trigo
Delee quales pidezeto. xeeta aud E pidmos dees. cozy
regia de andado acuez dee dezjez dzeo deemes demayo del
año pasado de seis sientos y diez y ocho anos de octubre
de seis sientos y catorze mjes y dos sientas ese y tres fs del
dho dee a dar segun
Dos sientas sesenta y vn fs detrigo a quinse dhos y dez fanegas
mas Semandazondar. otzas que fs detrigo a dho
de quincezze reales y diez cocos mrs
mas semandazondar otzas dos as y siete fs de quinze
reales y diez cocos mrs
Por auto dees corregr: otzas trees as fs. a diez cocos
E n quanto
otza fanega dezcontada
quedan las partidas Sumam mjes y sisientas y setenta y tres
fanegas de trigo
Por auto de los Sres Corregr. Como por la dha sentencia definitiva se declara por
cientas y quatro fanegas y tres celemines de trigo por que a docientas y sesenta y dos mrs
y seis sientas y setenta y seis maravedis E que alcanza a dho dho sin descuento
de diez y siete reales que cada fanega
Por auto dado en execucion a dho dho las siete mandazondar otras se
sientas fanegas y tres celemines de trigo
Por la pretic E execucion Siemandazondar a don manuel
y siete fs menos medio celemin de trigo
Por auto dado en esta audiencia en execucion de sentencia definitiva
mjes y seis sientas y onze fanegas y quatro celemines de trigo
Por auto de vision de diez y nueue de setiembre Siemandado dest
Laterja a valle de Arabiana dest
y siete E zinco fanegas de trigo
Rinde

Den que ha de dar y pagar en cada un año de trigo a los
mesmos libres en renta por el dicho
Cozden que se obligan ——
— Diego Fernandez de Bermudez en nombre
— Diego de Varela en nombre
y que cada uno por lo que le
se vende para que no faga seguro
no les tales daños ——
— Juan de Arriaga en nombre de Domingo de
Quiroga ——
— Diego Fernandez en nombre de Pedro de
el Trigo de dos fanegas de renta
Diego de Varela en nombre
— Diego de Varela en nombre de
se vende a mosaes ——
— Diego Flores en nombre de Pedro de
renta como se
y que se obligue y se vende
Luis Suarez en nombre de Pedro
— cesar Juan de Rojas en nombre de
Domingo de Quiroga presente
pagar en renta
Juan de Valera en nombre
— cesar Juan de Rojas en nombre de la
mayor parte a cada uno que
se vende que de trigo a renta
para en nombre de que
de dicho declaracion
Regidores — Diego de Varela en nombre de Diego
notorio aceptan que a mi tiene
dicho recibo de

Diaz que los corregidores y Justicias que viere
deser sean y estan vien y cumplidamente en
todo lo assi en lo tocante a essa villa como
en lo demas de su obligacion y que hagan
y cumplan lo que deven segun y como
y de la manera que lo hazen y cumplen
los corregidores y Justicias de las demas
villas destos reynos y que todos los
corregidores y Justicias de las dichas
villas y cada uno dellas hagan y cumplan
todo lo que assi en general como en
particular les es cometido y encomendado
por esta mi carta segun y como
en ella se contiene y declara sin
poner en ello ni consentir poner
ninguna escusa ni impedimento
alguno antes que en ello
[illegible] y cada uno dellos
lo cumplan y executen
y hagan cumplir y executar
en todo y por todo segun
dicho es y mando a todos
los vezinos y moradores
y otras personas de
qualquier estado
[illegible]

Sesyando è demes mº metzro dese
[illegible]
Loi demes zegidozes dezin lom
que es den Juan xuguna
Illeun mi Alad
Juanyg

En la audazea en deinzetze
zias decmes demarzo demyl escuat V
quinze anos se juntaron en su ayun
tamº audazea lue ezzeymo dese
en fin mes guitase
Cesliaº alº mº tro azzes
zegidozes
Gaiaz azuega
Dinluie usaenza
ceº fmaº de Jou
Quandebe boa
Alcalza audaz diczo Jusplica al
corregidor mande Cargar la carn
que ay Azeymo para que se desen
da la carne nueua
Cliaº Juanª de Jouie dicho que ai
dissae de [illegible] meson se ha
zegnando para dezir de primero de
abrile dies Jazzegidozes Juzes
temiendo an sido zagon aque en
la dissa dos vino y aoise y carne un

Esta es la quitación que no avía dar
para pagar a sumas. Vn quento tanto
seiscientos mill maravedís que esta aussencia
tio sobre mis rentas por fiadores
en Carlos de Aguirre de Deusa mes
nero no avemos parte ni recaudo
aci ni se le an maravedí de la carne sobre
dicho sobre esta razon ni otra alguna
y para sumas alegamos esta quitación
que no sirve sino para quinientos
y quarenta y nueve mill y ochocientos
que corren desde primero de enero
y quedan ochocientos y seiscientos
tos mill para pagar a sumas por que
no ay ni se an cobrado ni cobran
los dichos de vino ni aceite ni
maravedí de la carne y assi no corre
esta quitación a dicha cuenta ni
los dichos ni aceite ni
siguiente y no se ofrece

Vista esta provisión por mi el
escribano dixo que no sabe que
se ayan cobrado los dichos de
mesones

Alcaide
Diego

En la ciudad de Mexico en veynte y
dos dias del mes de março de mill e quinientos
y quinze años se juntaron en el ayuntamiento
della los señores que en el margen se nombran
y vsando de sus oficios hizieron lo siguiente

Alcaldes ordinarios

Lic.do Alonso de Zuazo

Alcaldes de la hermandad

Gonçalo de Salazar

Luis Suarez

Antonio Flamenco

Regidores

Juan de Ortega

Juan de Sedeño

Gonçalo de Ocampo

Alonso de Villaseñor

Juan Velazquez de Leon

Francisco Maldonado

Juan Rodriguez de Villafuerte

Pedro de Ircio

Alonso de Avila

Juan Cano

Juan de Salamanca

Francisco de Orozco

Juan Jaramillo

Alonso de Grado

Gonçalo de Sandoval

Diego de Ordaz

Antonio de Quiñones

Juan Velazquez de Leon

Francisco de Montejo

Alonso de Avila

Pedro de Alvarado

Cristobal de Olid

Alonso de Grado

Juan de Salamanca

Francisco de Orozco

Juan Jaramillo

Yo el Rey digo que yo he mandado
a el Don Fernando de Valdes mi
sobrino, todo lo anexo a su oficio
y que en el dicho oficio le sea
dada la ración y salario que
se da a los demás oficiales
de la Audiencia de Valladolid
y que se le libre y pague
lo que montare desde
el día que entrare en el
dicho oficio hasta que
yo mande otra cosa.

Y porque conviene a mi
servicio y buena administración
de mi justicia que en la
Audiencia y Chancillería
que reside en la villa de
Valladolid haya el número
de oficiales que de
suso se contiene, mando
a los del mi Consejo,
presidente y oidores de
la dicha mi Audiencia
y Chancillería que
ahora son y adelante
fueren, que cada y
cuando que vacare
alguna de las dichas
plazas de oficiales
de la dicha mi
Audiencia, proveáis
en ella a la persona
que os pareciere
que conviene a mi
servicio y buena
administración de
mi justicia, y
mando que la
persona que así
proveyéredes
sea tenida y
obligada a
servir el dicho
oficio, y que
se le libre y
pague el salario
que así le
señalare en
los bienes
y rentas
de mi
Cámara
y Fisco

a ninguna
ninguna
quedose
dicho
dicho
de mes
la
amo
libranse
alli
Sum
y treinta
mes de
año se
Regim
Regidores.

censo de 20 dos

y a azon se siguiten los quatro memorial de un pliego de censso. que contiene el mayorazgo q fundo Luis de Granada Galvarro que alcançare de su Magd q buelva a su casa y corte a casar con doña Maria Ponce y siguiendo todos sus hermanos agregados a la Corte y los q fueren nacidos sea por su quenta

Entre los quales se halla el memorial de Juan de Valdes y clerigo de Juan de Zamora y Dunluis de Salazar

Titulo de 20 dos

Y sea q en tanto q en este lo pedido se pide y pide con Titulo de agregados a la Corte y se le haga merced con el Titulo siguiente

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Juan de Valdes y Juan de Zamora clerigos y Dunluis de Salazar vezinos de la villa de Valladolid nos fue fecha relacion diziendo que vos teneis necesidad de ir a la Corte de Roma a negocios de importancia y para ello nos suplicastes y pedistes por merced os mandasemos dar nuestra carta de seguro para ello o como la nuestra merced fuese y porque nos queremos saber si vos teneis justa causa para ir a la dicha Corte de Roma a los dichos negocios o si es para otra cosa que no sea justa y razonable para que se os deba dar la dicha

[illegible] fuere dada en Sanen[illegible]
[illegible] en la Chancilleria donde [illegible]
libros, os mandamos que juntamente con esta nuestra carta
[illegible] presente[illegible] Concejo Alcalde[illegible] y un
[illegible] miento dentro de sesenta
dias contados desde el dia de la fecha desta nuestra
[illegible] carta en [illegible]
[illegible] cante, y no lo haciendo, o
[illegible] dicere dos libros, que del dicho
[illegible] nos hagais merced de la quitacion [illegible] mis
libros, y con que no tengais otro [illegible] ningun
[illegible] juridica, y asimismo mandamos
[illegible] vuestra carta [illegible] Juez [illegible]
[illegible] nio Secretario de la Chancilleria dada en Valladolid
[illegible] a de mil y seis cientos y quince años
y [illegible] = Remarquese debaxo del Rey don
Felipe, y de la Reyna Doña Margarita
[illegible] Concejo Secretario
[illegible] y [illegible] Secretario
[illegible] nuestro Señor [illegible] escribir
[illegible] mandado tomo [illegible] Juan
[illegible] Alcalde [illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde

[illegible] Miguel [illegible] Veriatesaiba[illegible]
[illegible] numero de [illegible] Madrid [illegible]
[illegible] testimonio a los [illegible]
[illegible] dieron [illegible] dia de la data [illegible]
[illegible] libro [illegible] [illegible]
[illegible] Don Sebastian de [illegible] vecino
[illegible] [illegible] sabe[illegible] [illegible]
[illegible] nace que conoce [illegible]
[illegible] y dixeron [illegible]
[illegible] natural que dicen [illegible]
[illegible] Veedimiento [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] dado y [illegible]
[illegible] y [illegible] dias del mes de Marco
[illegible] mil y seis cientos y quince años
[illegible] Bemisigno [illegible]
[illegible] monio [illegible] Miguel
[illegible] Veriatesaiba[illegible]
[illegible]

Eleyzo ce Titulico Eg Vo
Y ce Egs mi Eçaue seguizo ai izegi ou mas
antigau zelu Vzesenei le tumazon
Nsue manu ce bezzieron antiu
ara Aamy=. alu Ezzee Vondio luy
mi Eçaue seguizo ai diu ce Eg lo. ze
segu3 main de yn Azm Vzeulimuie3.
dmio lue zemeis la anzedo e nombrazon
Vuntasue Vazn. eVzusar y'anoce lu
Eg. ai dn Egb. muiz e dnduie tiz —
Vdn Egb. de Vaseis diu ce Eg e amz la
tlautu Eg nei tazzabonte Vaz
Vzu Vzio Egb. as uesu Eg ezi3 o e n Vemie
zee zemeis demanu. y e Nsu amz tum
sees e n tzegie aes Vuntas o nombzes o
Vazn la su3o Vz. el Vzeu uezio y ce autz.
Eg Vzes. tiene Vaz Egb. ce Eg ce uz
pe an lum zi ou. y an Azmas ceca y ae
Vzecuto de Egaeea de yn Azm
Eg nio ze Etz amanezà —
y ca nei se azzige diu ce Vegn Azm. a mi
ce ta Vzes. tiene astumbre e nom
bzei aes Vuntas ou gue nombzio ce Eg
mi Eçaue seguizo ai —
Vdn Luan de Eçuma diu ce Eg amz tum
zee Ezzee Titulo zei a Eçuizo zee Ei
ae Eg lu Vzesegu3 main Vzezi Vzi yn
yn Azmerio n sin Vzeluiau ze Vzu
Yzei ta Vzes —
Vdn luis des Vzar diu ce Vegn Azm
an Azmà aee e Eg Ezzes. tie
nombza. alus Vuntas ou.
nombzu ce Eg mi Eçaue seguizo ai
dn luis zes tzei diu ce lomà y Eg lu
lugaz nombza. a dn Egb. ze

Sin fl.os mrs. xvi.os y vi mi
q.as en q.to y nombrà xvi.os
a sn luis vno y sn.to xpoual
clx.os fran.co de yuà xv.os y vn mr. y
cc. y vn mr. q.as en q.to
sn.to xpoual de yuà xv.os mr.
Luys de baeça xv.os mr.
Entrazon xpoual bermudez
y sinjermo bermudez

Sentencia, a.s a xpoual de yeça y juan de yuà xpoual
cayo. se otorgo esta sentencia difinitiua
en grado de esta causa y mando se
vaya bien y realmente y
nombrà xv.os y vn tasador a sn
juan de baeça bermudez. y sn fl.os mrs

Juntor a xpoual de yeça y juan de yuà xpoual dio
por parte de sn bien y realmente de
medesin se entienda esenta
cabeça de otros as mr. de sus bienes de
la qual dicha entregue a los
dichos xpoual y juan
la cabeça dicha. todo en dinº. q.tro
mrs. y vasi mr. q.tro mrs. y
la cabeça dicha. en dinº
q.tro mrs. y vn mr. en
la dicha cabeça dicha. a xpoual
de baeça q.tro mrs. y
la dicha cabeça dicha. en
la dicha cabeça dicha. en
la dicha cabeça dicha. en

Valerio lo entregue luego sin de
lar costas y salarios segun
ellian[do] firm[a]do de Luis Diez que asiento
notario Juan de Arcaleo carrero vezi
no sindicado y enmiendo a ymbio do
provision para q[ue] lazzeros de
retuzdo y de mes emerida segun
esta ausa q[ue] necesario fabrica de nuevo de
medesin q[ue] ta ametiza lazzeros
retuzdo y de mes emerida
vayuntad esta ausa para que
averse q[ue] ga diez y arzabeo y
dezeyza vio pues de no estar mi car
cada q[ue] muezo mas q[ue] dezea pueda de
medesin q[ue] pues se azembiar a
labaro y dalgo dez vaz el dinero
ta Diez zagabues de Valerio de cam
ga q[ue] razon dezea q[ue] la vaz
dezeyse Diez vaz el dezeyse que
Vntanto dezea provis[i]on dezea vaz
Jegizo esta dezea dezeyza
Jareque ane leyes puntas de
dezinas dezeyzo les q[ue] vaz
cerugle q[ue] dezea arzo que
q[ue] puntas q[ue] reanse dezeyza
car de q[ue] labaro y dalgo y
treguelas q[ue] provisiones de
retuzdo q[ue] dezeyse que
mesen esta de Diez de q[ue] labaro
y dalgo y dezeyse

Se sanga esta carta de poder lo sonado
nostro concejo justicia e regimiento
Caualleros escuderos e ofiçiales e omes
buenos de la muy noble villa de Madrid

Sabemos decostume e de asaz de
Don Sonieto Conejo en nombre de
nuestro señor Miguel de quien ha don Pedro
Gimenez don Fernando de Saavedra y mien
don Gaspar de Carriaga Doneno de Salazar y
don Pedro don Fernando muñoz Doneno Fez
Pedro Leicenciado Francisco de Arce
Don Juan Bravo de Laguna Don Gironimo Muñoz
Antonio de Escalazi Juan de Caebo
negro de Escalada cuidados Domus de
Don Pedro de Escalada otorgamos con el cuid
Pedro damos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido como de derecho
fuere requirese para hacer todo lo
dicho y cada cosa dello y cada
Escalada en nombre de
Escalada para ante
Escalada para ante
Escalada y cada uno de nos
Escalada Comision sufficiente
Escalada para el repartimiento
Escalada para la fabrica de esta
Escalada para el repartimiento de
Escalada para la fabrica de esta
Escalada para el repartimiento de
Escalada para la fabrica de esta
Escalada para el repartimiento de

Los dos nuestros antimientos

En la aurora en tinta a 12 de
febrero de mill e seiscientos e onze
años se juntaron en su ayuntamiento de Gi
braleon que es en esta dicha aldea
na [illegible] Primera
[illegible] Vecino [illegible]

Diego Lopez
Miguel de Segura
Juan Gonçalez
Juan Gomez
Luis Gutierrez
[illegible] Franco de Leon
Juan de Vera

Visador [illegible]
Diego Segurado

En [illegible] de [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Diego Segurado mandó
[illegible] Diego Segurado mandó
[illegible] Diego Segurado
[illegible] Diego Segurado
[illegible] Juan de Vsarche
[illegible] Diego Segurado mandó a
dios [illegible] de Vsarche
[illegible] Diego Segurado
[illegible] juntamiento [illegible]
[illegible] fuimando [illegible]
[illegible] Diego Segurado
[illegible]

Gentaxi tzeo ce ve tiinezzegi o e
sesenti o clu zi zio zo ce t am pesceem
zaxi ——— ———
ve n tzo zin ez t bermudez ly zin g mo
bermudez ——— ———
Illiano
Hermeno

Carta

Vallaza Vsas. diz q̃. que asento. que
los ss. alcaldes taçan tallaza de taza en el
mes. Y trenta y quatro mill mrs. para
pagar de anta su. Vaza. pagar cesar
zes. Y prestar. ayuntamiento. y cautri
dades obras. diz q̃. a razon. de
Y trenta y quatro mill mrs. sean
para pagar. q̃. Vsen. y sobre
los. los Juezes tomen. residencia
y fagan todo. anno cuenta a razon. dun
sero. y lo salario. q̃. cautri
dades sean en cuenta

Valeryse Vna petiçion de Vzun de
Vsas vecina de Vique. q̃. pide. q̃. atento
q̃. Vsun. de Vsas. tiene. Vino que. q̃. tazen de
cimo. y Vsun. de Vsas. tiene. Vino que. q̃. tazen de
cimo. q̃. Vsen

Tosa Cuestra Vida Sea onrrado
y regidor de cada una de las
Villas de Vuestros Reynos
y Señoríos y de todos los
Vuestros Vasallos y Subditos
y Señaladamente de los
Vuestros Reynos de Castilla
Reconociendo Vuestra alta
Real Persona y Soberanía
Mayorías y Señoríos en
Vuestra Real Persona según
Vuestra Real Costumbre
Acostumbrada y según
Se requiere hacer y no de otra
Manera y Vuestra Alteza
Les haya y tenga por Vuestros
Naturales y Verdaderos Señores
Y Les obedezca reconozca y
Y no obedeciendo guarden y
guarden todas las otras cosas
Y cada una de ellas que
Buenos y Leales Vasallos
Son obligados de hacer
Y cumplir para Vuestro
Otro sí les ruego y mando
Que cada y cuando que
Vuestra Alteza o Vuestros
Sucesores Vos enviaren
Vuestras Cartas y Mandamientos
Firmados de Vuestros Nombres
Y Sellados con Vuestro Sello
Para que Vos Vuestra Alteza
Sea obedecido y Vuestros
Mandamientos cumplidos
Que Vuestra Alteza
Les mande Vos Vuestra Alteza
Les den todo Favor y Ayuda
Y Favorezcan Vuestros
Mandamientos sin Dilación
Alguna so pena de
Vuestra Merced y de
Confiscación de todos sus
Bienes para Vuestra
Cámara y Fisco y de
Otras mayores penas
Que Vuestra Alteza
Les quisiere poner
Y

O alguno de los alcaldes de la
Audiencia de su Majestad que
nos aquí residen, para que
algún mandamiento de
Vuestra Excelencia o de
Vuestra Alteza o de otro
cualquier juez o justicia
de estos reinos, sea
presentado ante nos
juntamente con
esta nuestra carta, para
que nos lo cumplamos
en todo según
se contiene en
dicho mandamiento
de suso incorporado
de fecha de esta
carta, y nos
la cumplamos
y mandemos
cumplir según
y como
en ella se contiene.
Y no consintamos
otro ni ningún
impedimento
alguno, antes
mandamos que
esta nuestra carta
sea cumplida
y guardada
con todos
los pedimentos
y cláusulas
en ella contenidos
y que
se cumpla
y guarde
en todo
y por todo
como
en ella
se contiene.
Y mandamos
que
se cumpla
y guarde
esta nuestra
carta
en todos
los reinos
y señoríos
de Castilla
y de León
y en todas
las ciudades
y villas
y lugares
de ellos
y en todas
las partes
donde
se hubiere
de cumplir
y guardar

Yntim de Vallares

M 2088.

Juro di — : Antonio Sobrero
Diego de Valencia
Julio Orozco Zurita
Diego Izquierdo
Pedro de Aguilar

Dde. — a razon que la dicha Contaduria de Alcabalas
pida y demande a los Regidores tres fanegas
de trigo a la menos mal librado
y Diezmo. Esta orden se da sin
perjuicio que a ninguno se le pida mas trigo
del que hasta aora le ha pedido
Alcabalero

Primero de — Y en primero de Enero se juntaron
Mayo — los dichos Regidores y acordaron
que se pida a los labradores
que sembraren
Alcabalas — Y por mandado de los dichos Regidores
Fernando Ramos

— Y en el dicho dia mes y año
dichos se juntaron los dichos
Regidores y acordaron
que se pida a los labradores
que sembraren
Alcabalas — Y por mandado de los dichos Regidores
Fernando Ramos

— Regidores
Don Pedro Muñoz
Pedro de Aguilar

Lo regidor Manzebo
Don Cacarez de Figueroa
Juan Pinelo — Lúcas Martínez
Juez — Diego de Castro
Antonio de Vera
Diego de Cuenca

Mgd. Juan de Orcasitas Carrero Juez
Pinelo dio cuenta a esta Audiencia
Regidor de Sumaya
mandose tomar cuenta
Real Hacienda
Antonio de Vera

Juan de Orcasitas Carrero Juez Pinelo dio cuenta a esta Audiencia Real de Hacienda de Sumaya

mandose tomar cuenta Real Hacienda

Anzy dreu aeue dixo q̃ folizze q̃ é
cerzé de q̃ abas y losca de sir
de sorgon e lomuns q̃ serme ez er
carneca dise que xuda
luze segun manzi co q̃ fezze q̃ an
tozis loezzgietzs
Nouel aenaes dixo q̃ fezze q̃ a
tozis
Antzo zines Bermudes
Dreu q̃ sin vicer q̃ los diputados
aquel ce dreio antozis é tzai
anzzaiorin y é tzetanto nose
dezyidan m̃ stenblato
Juandee dreaeio dixo guerni
zedica cezze q̃ bi se atrenta
atrenta ẽ dos doser zzegiaetos
ẽ see dize q̃ azasi la carne y
bieno como son cenzezzica nose
alarazan nos d aq̃ aury q̃ se
tegen todaio dreato q̃ se dzegun
reanmazi dizzẽ so q̃ gn ce
be ẽ m̃ zelacarne
dize q̃ dessetis y antonzes
Juedos zzequizi ezonlumio
Ees azzegi dos ser nizmo anem
zante q̃ ei fezze q̃ cerzé de
abas y ce se sorgun gelomun B
y Luis de Juandee azzio zerio se
tegen zelato y sen dalee gunes
ce tos elois de mei guenio ce
Vieren zes bizos
Dregnis q̃ gn asi de megi

Vmo de carnero

V a azuse fexen.o trezientas
fanegas de trigo a la[illegible] mes mas [illegible]
e Dzeron que se vadaxo dezmo
y quinti zese portazgo

Leyose vna carta de diego velas[illegible]
ruanez m[illegible] en la carta de[illegible]
fijo. Juanes Orcaçio

Salio Juº de Orcaçio carnes

y dio e Juro en forma de derecho
cuasi mio

Alcalde
Regidor

Enla[illegible] dela villa de Tala a quinze dias del
mes de abril de mill e quinientos e y[illegible]
e años Estando en el ayuntam[illegible]
[illegible] e Regidores della e en la forma
dicha y

V don xpbal Vermudez tiene de[illegible]

Regidores

V don Juº Vermudez
V don[illegible] de Salaçar
V antonio de la[illegible]
V lope de[illegible]

V q[illegible] de la Plaça
V luis[illegible] Capata
V Pedro de[illegible]
V xpbal de Vase

Jurados

V Diego de[illegible]
V Diego myz de[illegible]

V Leyose en este cabildo y ayuntam[illegible]
[illegible] de[illegible]

Fernando de Astorga
Fej. de Astorga

En la ciudad de Cádiz a dies días del mes de abril de mil y seis cientos y quince años por ante mí el escribano público y del número de esta ciudad y testigos de yuso escriptos parecio presente Fernando de Astorga escribano público del número desta ciudad y dixo que el dicho oficio de escribano público desta ciudad y possesion de tal escribano le fue dada por el Rey nuestro señor en la Villa de Madrid. Item. examinado y dado título y por los dichos señores del Consejo de su Majestad para usar el dicho oficio por el tiempo de su voluntad. Item. presentado ante los señores justicia y regimiento desta ciudad para que le hubiesen por recibido al uso y exercicio del dicho oficio como parece por el auto que sobre ello pasó ante mí el escribano público y del cabildo desta ciudad de que yo doy fe. Item. juró en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de escribano público desta ciudad y de guardar secreto en las cosas que convengan y de no revelar ni descubrir cosa alguna de las que pasaren en el cabildo desta ciudad y en el Consejo de su Majestad y de las demás cosas que por el dicho juramento debe guardar y cumplir. Y siendo presentes a lo susodicho por testigos Diego Luis Mexía de Valdelomar y Andrés de Horta alcaide de la cárcel desta ciudad y Diego Gonçales maestresala desta ciudad y Don Felipe Conçales criado del dicho Antonio Fernandes y Antemi Gonçalo de Paredes escribano de su Majestad y Gonçalo de Paredes escribano público desta ciudad y del número de ella y por ante mí el dicho Gonçalo de Paredes escribano público y del número desta ciudad fue al presente fue al otorgado desta carta en uno con los dichos testigos y dello doy fe en testimonio de verdad. Gonçalo de Paredes escribano público

En cristal la renunciación

En la ciudad de Cádiz a dies días del mes de abril de mil y seis cientos y quince años por ante mí el escribano público y del número desta ciudad y testigos de yuso escriptos parecio presente Fernando de Astorga escribano público del número desta ciudad y dixo que el dicho oficio de escribano público desta ciudad y possesion de tal escribano le fue dada por el Rey nuestro señor en la Villa de Madrid. Item. examinado y dado título y por los dichos señores del Consejo de su Majestad para usar el dicho oficio por el tiempo de su voluntad. Item. presentado ante los señores justicia y regimiento desta ciudad para que le hubiesen por recibido al uso y exercicio del dicho oficio como parece por el auto que sobre ello pasó ante mí el escribano público y del cabildo desta ciudad de que yo doy fe. Item. juró en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de escribano público desta ciudad y de guardar secreto en las cosas que convengan y de no revelar ni descubrir cosa alguna de las que pasaren en el cabildo desta ciudad y en el Consejo de su Majestad y de las demás cosas que por el dicho juramento debe guardar y cumplir. Y siendo presentes a lo susodicho por testigos Diego Luis Mexía de Valdelomar y Andrés de Horta alcaide de la cárcel desta ciudad y Diego Gonçales maestresala desta ciudad y Don Felipe Conçales criado del dicho Antonio Fernandes y Antemi Gonçalo de Paredes escribano de su Majestad y Gonçalo de Paredes escribano público desta ciudad y del número de ella y por ante mí el dicho Gonçalo de Paredes escribano público y del número desta ciudad fue al presente fue al otorgado desta carta en uno con los dichos testigos y dello doy fe en testimonio de verdad. Gonçalo de Paredes escribano público

En cristal la renunciación

Por la dicha ciudad la alcalde dixo que usando del previlegio y costumbre de memorial de treinta de los señores del número antiguo desta ciudad por muerte o renunciación de uno de ellos en lugar del dicho Antonio Fernandes de Astorga hijo y Antonio Fernandes de Astorga hijo y para su despacho y de las cartas y provisiones que se hubieren de hacer y despachar en virtud de la dicha renunciación y para que se le den los títulos y provisiones necesarias y acostumbradas y para que se le reciba juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y para que se le den las provisiones y cédulas que convengan y para que se le den las provisiones y cédulas que convengan y para que se le den las provisiones y cédulas que convengan

y el Sargª de Astiaga dixo que a sumd dicho ael ve
nido esta ciudad despidio un Registro de hico
ho Poderoso alcaçar y Jeronimo Turra de quinien
tos y Setenta Carneros Cojidos y Capados por
entender eran borregos y no declarar el Reg
trante quantos eran Capados y quantos lo
gados pide a la ciudad nombren dos Caualleros
Diputados Vean el ganado y Sien dotal q
se pueda pesar tasen con el el precio y den
cuenta a este Cauildo atento a que sean
Jelenido de Carneros a este precio el
Registro y atreintay dos mes
y la dha Ciud dixo q velos Diputados de los
Registros Vean los Carneros y Sien dota
les tasen del precio y den cta a este Cauildo
y dio cuenta el Sr Luis Suarez Capata que
dha Ciud nombro por diputado juntamente
con el a Juan de Valboa Regidor por diputado
para ver el pleito de la Viuda de acosta
y que el Sr Juan de Valboa esta enfermo
en la Cama la ciudad nombre diputado en
su lugar
y la dha ciudad nombro por diputado en lugar
del Sr Juan de Valboa al Sr Capitan Albarez
el qual lo acepto y juro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la ciudad de Cuenca a diez y seis
de Abril de mil e quinientos e quinze años
se juntaron en su ayuntamiento aquellos
que de yuso serán escriptos e nombrados
que fueron llamados por mandado
de los señores alcalde e alguazil
regidores

Juan de la Cueva
Lope de Segovia
Pedro Carvajal

Que dixeron entre sí
que por quanto de los seis mill
que mandaron quitar de los propios
de esta ciudad para ayuda de hacer
la puente de Alcantara e para
hacer el camino de Alcantara
hasta fin de mayo de este año
no se han gastado sino cinco mill
e quinientos e sesenta e seis
maravedís e medio e que
de todo lo que hasta agora se ha
gastado en la dicha puente
e camino se ha dado cuenta
e razón a los señores
diputados de la ciudad
que para ello fueron nombrados
e que ellos lo han visto
e que es razón de se dar
por libre de lo que
hasta agora se ha gastado
e que para lo que
de aquí adelante se gastare
en la dicha puente
e camino se nombren
otros diputados
que tengan cuenta
con ello e lo libren
como vieren que
conviene
e que para
esto
se
nombren
por
parte
de
esta
ciudad
a
Juan
de
la
Cueva
e
Lope
de
Segovia
e
Pedro
Carvajal

[illegible] Don Pedro Alonso Manrique [illegible]
[illegible] Don Juan de Silva [illegible]
[illegible] Don Pedro de Castro [illegible]
[illegible] Don Pedro de Castro [illegible]

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del
Mar Occeano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abs
burg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
Por parte de vos Don Alonso Manrique
de Lara Señor de la villa de Aguilar de Campoo
Corregidor de la ciudad de Salamanca y su tierra
y Merindad de Trasmiera por mi nombramiento
y provision Real me fue hecha relacion
que Don Alonso Manrique de Lara vuestro padre
difunto que Dios haya fue Corregidor de la
dicha ciudad de Salamanca y su tierra
y Merindad de Trasmiera por nombramiento
y provision Real que para ello tuvo de
nuestro mandado y que en el tiempo que
fue nuestro Corregidor de la dicha ciudad
y su tierra y Merindad de Trasmiera
hizo y cometio algunos delitos y excesos
contra nuestra Real Preeminencia
y contra nuestras Reales Leyes y Pragmaticas
y contra nuestras Reales Ordenanzas
y contra nuestro Real Patrimonio
y contra nuestra Real Hacienda
y contra nuestra Real Jurisdiccion
y contra nuestra Real Justicia
y contra nuestra Real Prerrogativa
y contra nuestra Real Dignidad
y contra nuestra Real Autoridad
y contra nuestra Real Soberania
y contra nuestra Real Majestad
y contra nuestra Real Persona
y contra nuestra Real Familia
y contra nuestra Real Casa
y contra nuestra Real Corte
y contra nuestra Real Chancilleria
y contra nuestra Real Audiencia
y contra nuestra Real Alcaldia
y contra nuestra Real Alguacilazgo
y contra nuestra Real Escribania
y contra nuestra Real Notaria
y contra nuestra Real Procuraduria
y contra nuestra Real Abogacia
y contra nuestra Real Relatoria
y contra nuestra Real Secretaria
y contra nuestra Real Contaduria
y contra nuestra Real Tesoreria
y contra nuestra Real Almojarifazgo
y contra nuestra Real Alcabala
y contra nuestra Real Cientos
y contra nuestra Real Millones
y contra nuestra Real Servicio
y contra nuestra Real Donativo
y contra nuestra Real Subsidio
y contra nuestra Real Ayuda
y contra nuestra Real Gracia
y contra nuestra Real Merced
y contra nuestra Real Confirmacion
y contra nuestra Real Provision
y contra nuestra Real Cedula
y contra nuestra Real Carta
y contra nuestra Real Orden
y contra nuestra Real Mandato
y contra nuestra Real Voluntad
y contra nuestra Real Deseo
y contra nuestra Real Intencion
y contra nuestra Real Gusto
y contra nuestra Real Placer
y contra nuestra Real Contento
y contra nuestra Real Satisfaccion
y contra nuestra Real Alegria
y contra nuestra Real Regocijo
y contra nuestra Real Fiesta
y contra nuestra Real Juego
y contra nuestra Real Deporte
y contra nuestra Real Entretenimiento
y contra nuestra Real Pasatiempo
y contra nuestra Real Recreacion
y contra nuestra Real Descanso
y contra nuestra Real Reposo
y contra nuestra Real Sueño
y contra nuestra Real Muerte
y contra nuestra Real Vida
y contra nuestra Real Eternidad
y contra nuestra Real Gloria
y contra nuestra Real Infierno
y contra nuestra Real Purgatorio
y contra nuestra Real Limbo
y contra nuestra Real Cielo
y contra nuestra Real Tierra
y contra nuestra Real Mar
y contra nuestra Real Aire
y contra nuestra Real Fuego
y contra nuestra Real Agua
y contra nuestra Real Elemento
y contra nuestra Real Universo
y contra nuestra Real Mundo
y contra nuestra Real Naturaleza
y contra nuestra Real Arte
y contra nuestra Real Ciencia
y contra nuestra Real Filosofia
y contra nuestra Real Teologia
y contra nuestra Real Derecho
y contra nuestra Real Canon
y contra nuestra Real Civil
y contra nuestra Real Penal
y contra nuestra Real Mercantil
y contra nuestra Real Maritimo
y contra nuestra Real Aduanero
y contra nuestra Real Fiscal
y contra nuestra Real Tributario
y contra nuestra Real Arancelario
y contra nuestra Real Portuario
y contra nuestra Real Fronterizo
y contra nuestra Real Limitrofe
y contra nuestra Real Colindante
y contra nuestra Real Vecino
y contra nuestra Real Pueblo
y contra nuestra Real Ciudad
y contra nuestra Real Villa
y contra nuestra Real Aldea
y contra nuestra Real Lugar
y contra nuestra Real Caserio
y contra nuestra Real Barrio
y contra nuestra Real Arrabal
y contra nuestra Real Extramuros
y contra nuestra Real Intramuros
y contra nuestra Real Alrededores
y contra nuestra Real Contornos
y contra nuestra Real Cercanias
y contra nuestra Real Proximidades
y contra nuestra Real Inmediaciones
y contra nuestra Real Vecindad
y contra nuestra Real Comarca
y contra nuestra Real Region
y contra nuestra Real Provincia
y contra nuestra Real Reino
y contra nuestra Real Imperio
y contra nuestra Real Monarquia
y contra nuestra Real Republica
y contra nuestra Real Democracia
y contra nuestra Real Aristocracia
y contra nuestra Real Oligarquia
y contra nuestra Real Tirania
y contra nuestra Real Anarquia
y contra nuestra Real Caos
y contra nuestra Real Nada
y contra nuestra Real Todo
y contra nuestra Real Infinito
y contra nuestra Real Eternidad
y contra nuestra Real Tiempo
y contra nuestra Real Espacio
y contra nuestra Real Materia
y contra nuestra Real Forma
y contra nuestra Real Accidente
y contra nuestra Real Sustancia
y contra nuestra Real Ser
y contra nuestra Real No Ser
y contra nuestra Real Posible
y contra nuestra Real Imposible
y contra nuestra Real Necesario
y contra nuestra Real Contingente
y contra nuestra Real Libre
y contra nuestra Real Determinado
y contra nuestra Real Causa
y contra nuestra Real Efecto
y contra nuestra Real Principio
y contra nuestra Real Fin
y contra nuestra Real Medio
y contra nuestra Real Instrumento
y contra nuestra Real Agente
y contra nuestra Real Paciente
y contra nuestra Real Accion
y contra nuestra Real Pasion
y contra nuestra Real Movimiento
y contra nuestra Real Reposo
y contra nuestra Real Quietud
y contra nuestra Real Inquietud
y contra nuestra Real Turbacion
y contra nuestra Real Perturbacion
y contra nuestra Real Alteracion
y contra nuestra Real Mudanza
y contra nuestra Real Variacion
y contra nuestra Real Diversidad
y contra nuestra Real Pluralidad
y contra nuestra Real Unidad
y contra nuestra Real Identidad
y contra nuestra Real Semejanza
y contra nuestra Real Igualdad
y contra nuestra Real Desigualdad
y contra nuestra Real Proporcion
y contra nuestra Real Desproporcion
y contra nuestra Real Armonia
y contra nuestra Real Disonancia
y contra nuestra Real Consonancia
y contra nuestra Real Disonancia
y contra nuestra Real Ritmo
y contra nuestra Real Arritmia
y contra nuestra Real Medida
y contra nuestra Real Desmedida
y contra nuestra Real Numero
y contra nuestra Real Cantidad
y contra nuestra Real Calidad
y contra nuestra Real Cualidad
y contra nuestra Real Relacion
y contra nuestra Real Correlacion
y contra nuestra Real Oposicion
y contra nuestra Real Contradiccion
y contra nuestra Real Contrariedad
y contra nuestra Real Privacion
y contra nuestra Real Habito
y contra nuestra Real Disposicion
y contra nuestra Real Indisposicion
y contra nuestra Real Enfermedad
y contra nuestra Real Salud
y contra nuestra Real Vida
y contra nuestra Real Muerte
y contra nuestra Real Eternidad
y contra nuestra Real Gloria
y contra nuestra Real Infierno
y contra nuestra Real Purgatorio
y contra nuestra Real Limbo
y contra nuestra Real Cielo
y contra nuestra Real Tierra
y contra nuestra Real Mar
y contra nuestra Real Aire
y contra nuestra Real Fuego
y contra nuestra Real Agua
y contra nuestra Real Elemento
y contra nuestra Real Universo
y contra nuestra Real Mundo
y contra nuestra Real Naturaleza
y contra nuestra Real Arte
y contra nuestra Real Ciencia
y contra nuestra Real Filosofia
y contra nuestra Real Teologia
y contra nuestra Real Derecho
y contra nuestra Real Canon
y contra nuestra Real Civil
y contra nuestra Real Penal
y contra nuestra Real Mercantil
y contra nuestra Real Maritimo
y contra nuestra Real Aduanero
y contra nuestra Real Fiscal
y contra nuestra Real Tributario
y contra nuestra Real Arancelario
y contra nuestra Real Portuario
y contra nuestra Real Fronterizo
y contra nuestra Real Limitrofe
y contra nuestra Real Colindante
y contra nuestra Real Vecino
y contra nuestra Real Pueblo
y contra nuestra Real Ciudad
y contra nuestra Real Villa
y contra nuestra Real Aldea
y contra nuestra Real Lugar
y contra nuestra Real Caserio
y contra nuestra Real Barrio
y contra nuestra Real Arrabal
y contra nuestra Real Extramuros
y contra nuestra Real Intramuros
y contra nuestra Real Alrededores
y contra nuestra Real Contornos
y contra nuestra Real Cercanias
y contra nuestra Real Proximidades
y contra nuestra Real Inmediaciones
y contra nuestra Real Vecindad
y contra nuestra Real Comarca
y contra nuestra Real Region
y contra nuestra Real Provincia
y contra nuestra Real Reino
y contra nuestra Real Imperio
y contra nuestra Real Monarquia
y contra nuestra Real Republica
y contra nuestra Real Democracia
y contra nuestra Real Aristocracia
y contra nuestra Real Oligarquia
y contra nuestra Real Tirania
y contra nuestra Real Anarquia
y contra nuestra Real Caos
y contra nuestra Real Nada
y contra nuestra Real Todo
y contra nuestra Real Infinito
y contra nuestra Real Eternidad
y contra nuestra Real Tiempo
y contra nuestra Real Espacio
y contra nuestra Real Materia
y contra nuestra Real Forma
y contra nuestra Real Accidente
y contra nuestra Real Sustancia
y contra nuestra Real Ser
y contra nuestra Real No Ser
y contra nuestra Real Posible
y contra nuestra Real Imposible
y contra nuestra Real Necesario
y contra nuestra Real Contingente
y contra nuestra Real Libre
y contra nuestra Real Determinado
y contra nuestra Real Causa
y contra nuestra Real Efecto
y contra nuestra Real Principio
y contra nuestra Real Fin
y contra nuestra Real Medio
y contra nuestra Real Instrumento
y contra nuestra Real Agente
y contra nuestra Real Paciente
y contra nuestra Real Accion
y contra nuestra Real Pasion
y contra nuestra Real Movimiento
y contra nuestra Real Reposo
y contra nuestra Real Quietud
y contra nuestra Real Inquietud
y contra nuestra Real Turbacion
y contra nuestra Real Perturbacion
y contra nuestra Real Alteracion
y contra nuestra Real Mudanza
y contra nuestra Real Variacion
y contra nuestra Real Diversidad
y contra nuestra Real Pluralidad
y contra nuestra Real Unidad
y contra nuestra Real Identidad
y contra nuestra Real Semejanza
y contra nuestra Real Igualdad
y contra nuestra Real Desigualdad
y contra nuestra Real Proporcion
y contra nuestra Real Desproporcion
y contra nuestra Real Armonia
y contra nuestra Real Disonancia
y contra nuestra Real Consonancia
y contra nuestra Real Disonancia
y contra nuestra Real Ritmo
y contra nuestra Real Arritmia
y contra nuestra Real Medida
y contra nuestra Real Desmedida
y contra nuestra Real Numero
y contra nuestra Real Cantidad
y contra nuestra Real Calidad
y contra nuestra Real Cualidad
y contra nuestra Real Relacion
y contra nuestra Real Correlacion
y contra nuestra Real Oposicion
y contra nuestra Real Contradiccion
y contra nuestra Real Contrariedad
y contra nuestra Real Privacion
y contra nuestra Real Habito
y contra nuestra Real Disposicion
y contra nuestra Real Indisposicion
y contra nuestra Real Enfermedad
y contra nuestra Real Salud

[illegible] de regimt. ni zita dunia y ansi mismo man
[illegible] que tome la razon de esta Carta Juan ruiz
[illegible] de vecas nuestro secretario que la escriuio en Valla
[illegible] a siete de abril de mill y seis cientos y quinze años
[illegible] y del Rey = El marques de Velada el Lcdo Don Diego
[illegible] la Lcdo Arriaga y Juan de Arteaga = y otro
[illegible] de Juan ruiz secretario del Rey nuestro señor
[illegible] Rose escriuio por su mandado todo lo contenido
[illegible] en ella. Alcaldes Registrada Rodrigo
[illegible] de Vergara Juan de Arteaga mayor
[illegible] Rodrigo de Vergara.

En la muy noble villa de Valladolid a
[illegible] de marzo de mill y seiscientos y
[illegible] y quinze años ante el señor
[illegible] Alcalde de su magestad y su
[illegible] escriuano parecio presente el
[illegible] Andres de Ortega vecino
[illegible] desta villa y dixo que por
[illegible] quanto el tiene necesidad
[illegible] de hacer una escritura de
[illegible] venta de una casa que
[illegible] tiene en esta villa en la
[illegible] calle de la Cruz Verde
[illegible] a Antonio Ortega
[illegible] vecino desta villa
[illegible] que al presente esta en
[illegible] la ciudad de Sevilla
[illegible] y para que la dicha
[illegible] escritura sea firme
[illegible] y valedera el dicho
[illegible] Andres de Ortega
[illegible] otorga poder cumplido
[illegible] en forma a Juan
[illegible] de Ortega vecino
[illegible] desta villa que
[illegible] al presente esta
[illegible] en la ciudad de
[illegible] Sevilla para que
[illegible] en nombre del
[illegible] otorgante y como
[illegible] su persona
[illegible] otorgue la dicha
[illegible] escritura de venta
[illegible] de la dicha casa
[illegible] a favor del dicho
[illegible] Antonio Ortega
[illegible] vecino desta villa
[illegible] que al presente
[illegible] esta en la dicha
[illegible] ciudad de Sevilla
[illegible] y para que
[illegible] en razon de
[illegible] la dicha venta
[illegible] haga todas las
[illegible] escrituras
[illegible] que convengan
[illegible] y sean necesarias

[illegible]

En la ciudad de [illegible] dentro de los quatro días del mes de abril de mil e quinientos e quarenta e quatro años se juntaron en ayuntamiento [illegible] justicia e regimiento de la dicha ciudad [illegible]

[illegible] alcalde ordinario

regidores

[illegible]

Don Pedro de Valdés

Don Pedro muñoz de la cerda

Don Luis de Portugal

[illegible] Francisco de Zamora

[illegible] de la cadena

[illegible] de Escobar

[illegible] de Valdés

Juan Núñez de Arcaya

[illegible] Antonio de [illegible]

[illegible] Don Pedro de Bermudes

[illegible] Francisco de Zamora dixo que en nombre de su magestad [illegible] Bartolomé de Vargas alcalde ordinario [illegible] Vargas alcalde ordinario [illegible] una

assarios Dareto do ceo fecho da
ao mtº Sñrª ——

Lasso audas dico Dr. do Supplicante
~~esta aud~~ ce Sr. azzegidor mande que se
de possitorio dos termos dos dez dias do
de ~~summa~~ cem cruzados pello reo na
o mais q̃ dicto tiver direito ce pedio
aviso lo tiene detretado ce que se possi
sessaga & mais direito requerer & Resumo
& Rº desta audes. amio cetra & do
Dor ce señor azzegidor esusem Dor
ce ~~fundador~~ ce & mayordomo
do. asi & fe dos ditas ——

cartasses. Lugose nacarta dees Dor la baxo
azzg —— de ocanas azzegidor ——
Lugose. otra carta de don franco manuel
Sa dezguez ~~de~~ zelinuzosa azzegidor de turdesillas &
~~de~~ Dues ta dees yuele & dezde
ce tivio ——

Veaa Lasso audas dico Supplicante ante Sr.
azzegidor mande franco Rolio de
beas buenas y le anden en cuenta —
nombro de diez partidor de las
dichas vacas para Repartir anel termino
dentro quinze & en lugar de agustin de
azzega. junto a dicho franco Rolino —
nombro de diputado. para las
Dr. relaca ammoniones que tiene a dos de la cuenta
azuga de pedro dicta audes alde
dezes mangegidor dessa ——

Sr. dezs. ~~libranza~~ señalaronse dos larios a pedro de
lo dho — ——

ca[illegible] dezeis de Portario de estos
Reynos treinta y quatro mill
mrs. dho. Dinero que ymporta con
el dezmo del Salario presente de mill
y seis cientos y quinze ——— v ———
Fol. 1 Qual - cesta cuenta firmada En
Herrenglones a vinte //-

[signature] [signature]

[signature]

Aqui se leyo En Veinte y siete
dias de Enero de mill y seis cientos y quinze
Años Segun mandado En Su ayuntamiento
Real de Justicia y Regimiento desta Villa
La forma siguiente. ———

El Corregdor de nros Cones
Regidores

Luis Suarez -
Anto. de Acuña
Pedro Gil de Arcaya Corr.llo
Alcalde Diego de Puentes
Juan de Arcaya Corregidor
Antonio Caballero -
Entro Diego de Vasconcellos
de Portero Alguazil

carne

Regidores nombrados en Cabildo en lugar de Agustín Carriega Bazelais al cual le fue acabado año de seiscientos y quince a Luis Merlo Vasconcelos Diego Sanchez Trevino fueron nombrados en su lugar de Cassia. Y en lugar de Juan de Sotomayor Pedro Gutierrez de Vera

Fetzaje Acordose que se traiga el bendito Mazo de Cera blanca para el Regimiento Ultimo Pedro Bazan. Y si en el dicho dia no hubiere Cabildo que se haga el dicho dia siguiente

Pedro Cabrera

Acordose que se den otros diez pesos de a ocho reales a Pedro Cabrera por el trabajo de llevar los memoriales y pedir limosna para la Cera que se ha de gastar en la Procesion del Corpus

Luis Suarez
Capata
Juan

En quince de Junio de mil y seiscientos y quince años se abrio este Cabildo para juntarse en el los Regidores que se juntaron en el Ayuntamiento que se acostumbra hacer para el dia del Santisimo Sacramento

Alferez Real
Alguacil mayor
Regidores
Don Pedro Bermudez
Procurador
Francisco Rodriguez
Juan Rodriguez
Luis de Orozco
Jurados
Antonio de Bolaños
Diego Vazquez

En este dicho Cabildo

Se leyo una Cedula de Su Magestad en que manda que no se lleven derechos de Alcabalas de los Bastimentos que se llevaren a Buenos Aires y Tucuman

libramp.os

libramp.os

libramp.os
m.e de junio

Ventura de Sotomayor
Diego de Cuenca
Entro en la audiencia
Dos a voces en este dicho dia los dichos
Francisco de Trejo y Pedro
Quintero procuradores de causas en virtud
de sus poderes presentados en los autos
de pedimento de Trejo contra
Hernando de Ribera sobre que
se le mande dar traslado de la
demanda que tiene puesta
Y los dichos procuradores en
nombre de sus partes dijeron
que en virtud de sus poderes
que tienen presentados en los
autos de pedimento de Trejo
contra Hernando de Ribera
sobre que se le mande dar
traslado de la demanda que
tiene puesta en razon de
pedir y demandar cada uno
por lo que toca a su parte
que se le mande dar traslado
de la demanda que tiene
puesta en razon de pedir
y demandar cada uno por
lo que toca a su parte
Y los dichos alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se
les mande dar traslado
de la demanda que tienen
puesta para que la vean
y respondan a ella
dentro del termino
que la ley dispone
Y lo firmaron de sus
nombres
Don Luis de Velasco
Francisco de Trejo
Juan de Ybarra

372v

+

[illegible] Veedores [illegible]
[illegible] de mayo de mill e seis e quinze años [illegible]
Veedores [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] Regidores

Don Diego de Carvajal
Don Fernando de Zúñiga
Don Fernando Manuel
Antonio de la Cueva
Don Gaspar de Cabrera

Repartidores — Nombraron por repartidores para
repartidores — los repartimientos de este año, a
Diego de Vargas y a Luis Ortiz de Zárate
Sancho de Cárdenas

[illegible] Diego de Figueroa y Antonio
de Robles

[illegible] Fernando de Zúñiga

Agravios — Nombraron por diputados para oir agravios
para este año a Luis de Estrada y
Juan de Ribera y Bustamante

[illegible]

Don Diego de Carvajal dijo que [illegible]
acepta en nombre de la ciudad y
[illegible] Diego de Figueroa
Don Luis de Carvajal

Dezia audes ce trigo, que sudesen als
asegs Dendiente Dare Dezmero
de Segaga Dnbautiso Dasela ben
dita Dmoger Denzes Dece blanca
zea nuzim. Dea mizo que asegu
ta audes Dnee buensen Dozes Dagua
Dzela Dzesenzia, asegs

Dezia audes dito que Dasesi muz
bien Dcese Dasecer segaga ans D
ametiezon a ans Dzela aeua
Dnoue Calbares Dzegisoze Dazi
que Dzansee Dies ce tuuan Dsega
la dies, quen Dengia Didendo Dei
limoena Dsiee Dfeto
Dtzaigansz Bon Dcea zumtzim
Dceo quesi, acegasi Dmandare

Duo. D. Dazdo se quesesen tree dentais ss de
trigo Dbuque Dbiere Dnebee Dtizesnia
Dmaie Dealazon Dzela Dansezes a
Dsi libzao Dzeuzio, quese Da Den
Dzendo Dzesenze

Duenzede- Dlicen fma Dzuie dito, queeie dligss
Medellin- quesean segas Dzasela Dazeee
zeDzantim Dzemezelin ceetan aca
Dzeantim Dzemezelin ceetan aca
Dzeantim Dzemezelin ceetan aca
Dze

373v

En la ciudad de Toledo a onze dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años se juntaron en ayuntamiento los señores justicia e regimiento de esta ciudad en forma siguiente

El señor licenciado Alonso Nieto alcalde

Regidores

Pedro Beltran
Luis Suarez de Rivera
El señor Francisco de Zuñiga

Procurador de la ciudad

No se hizo en esta ayuntamiento en esta ciudad de Toledo por los muy ilustres señores justicia y regimiento de ella porque el señor Francisco de Zuñiga regidor de esta ciudad dijo que por cuanto el dia de Santa Maria de agosto del año pasado de mill e quinientos e sesenta e un años se hizo donacion por el Rey nuestro señor a esta ciudad de la dehesa de Palomarejo que es en el termino de esta ciudad para que los vecinos de ella la gozasen como mas largamente en la dicha donacion se contiene la cual dicha dehesa se ha repartido entre los vecinos de esta ciudad y se ha hecho en ella mucha labor y sementera de pan y se ha cogido mucha cantidad de pan de ello y porque la dicha dehesa es muy grande y tiene mucha tierra para labrar y sembrar y para que los vecinos de esta ciudad puedan mejor labrar y sembrar la dicha dehesa y cojer mas pan de ello es necesario que se haga un molino de agua en el rio Tajo que pasa por la dicha dehesa para moler el pan que en ella se cogiere y para que los vecinos de esta ciudad no vayan a moler a otras partes y para que se haga el dicho molino es necesario que se haga una presa en el dicho rio Tajo y para hacer la dicha presa es necesario que se haga una cerca en el dicho rio Tajo para que el agua no se vaya por otra parte y para hacer la dicha cerca es necesario que se haga una cava en el dicho rio Tajo para que el agua no se vaya por otra parte y para hacer la dicha cava

[illegible] mando o señor [illegible]ficar a Alvaro Gil Go
[illegible]tes[illegible]vaçação da vila de Huete
[illegible]meçe[illegible]se vaj alugo mariani
[illegible]senio esta ausẽs nombrara [illegible]
[illegible]arzo se esleçẽ otras treçe ẽtas [illegible]
[illegible]tricó. alos [illegible]anrdz. alaeinne me
[illegible]libras [illegible]rreçio. que se [illegible]asan [illegible]
[illegible]nose [illegible]a [illegible]anezero que se [illegible]

[illegible]
[illegible]

En la [illegible] En [illegible]z cuego [illegible]
[illegible]eenzia [illegible]mo [illegible]ze myes e seis ẽtos e
[illegible]inze anos se [illegible]untaron en su a
[illegible]untamj[illegible]. [illegible] Gus [illegible]zegum
[illegible]ses. e no [illegible]rmes [illegible]

[illegible]ecion [illegible]. alg[illegible]mjeto [illegible]

Regidores

[illegible]on [illegible]. Cermeño.
[illegible]on Juan [illegible]egura
[illegible]on Luis de [illegible]a
[illegible] Gus Castaño
[illegible]oan [illegible]. Simon Dom

[illegible]ntº [illegible]on diego de [illegible]
[illegible]. [illegible]. [illegible]zigidor [illegible]. que diego de [illegible]
[illegible]aulas [illegible]enas. [illegible]. [illegible]ses [illegible] aque sus alarios de
[illegible]oan [illegible]z e [illegible]mes [illegible]

aiues Lemarzè Albzar Gasperi
de Vies de su salario ____

Lezga aues Brco quino puesè libzar
an forma a Vis & Ci autozis del amun
de cesetzaiu & sta aues Ch drecto de
lezgar su salaziu dees Cargandose
& En tzo mi cpaie de quizoga y an Vzdaiu
Vieronse & neste a Yuntam.o Lacqui
Albzam.o d. Setumazon a Zuan de
Gaztelu- de Vi alze. quigsbo. amedzi & nel ae
quaeis quedo. al can ees a lei & gaudz
& En tzenta & Vn mi ees Vquetzab
Yquarenta & Vn mzs lees quaes se
a Dzs Cazun elibzazon lees
& En labazo Zi oaes & neues mzs de de
Ysbae de mz ceunes y se elibzam.o Ly

Illeg.s
Sonnen

mi Hadel
guizolga

Com

& En Vzoznees & diz & nueue.s Ylleemes
demayo demyee Ceiscientos & cuinze anios
se Yuntazon en la yuntam.o audzzies
Vzoles Regim.o zeees & Cisdneby
Ees Vlcen.do al Sm.e tu azzes

Regidozes -

Zeanziega
Dnelis de Saenzar
ees Franco de Zoue
Dnelis de Albar
Anz.o de Iraeta
& Hae Vares —

Luis Suarez —

Provisão del Rey nosso Senhor

Sissaõ — pella qual Sua Magestade ha por bem que
a esta Cidade se não vá nem mande
Procurador algum a Corte sem
Licença sua, e do Governador
e Capitaõ geral deste Estado
Dada em Lisboa a 20 de Janeiro
de 1647 —

Provisão de Sua Magestade pella
qual ha por bem que os Officiaes
desta Cidade não possão dar
Licença a pessoa alguma para
hir a Corte sem Licença sua
e do Governador e Capitaõ

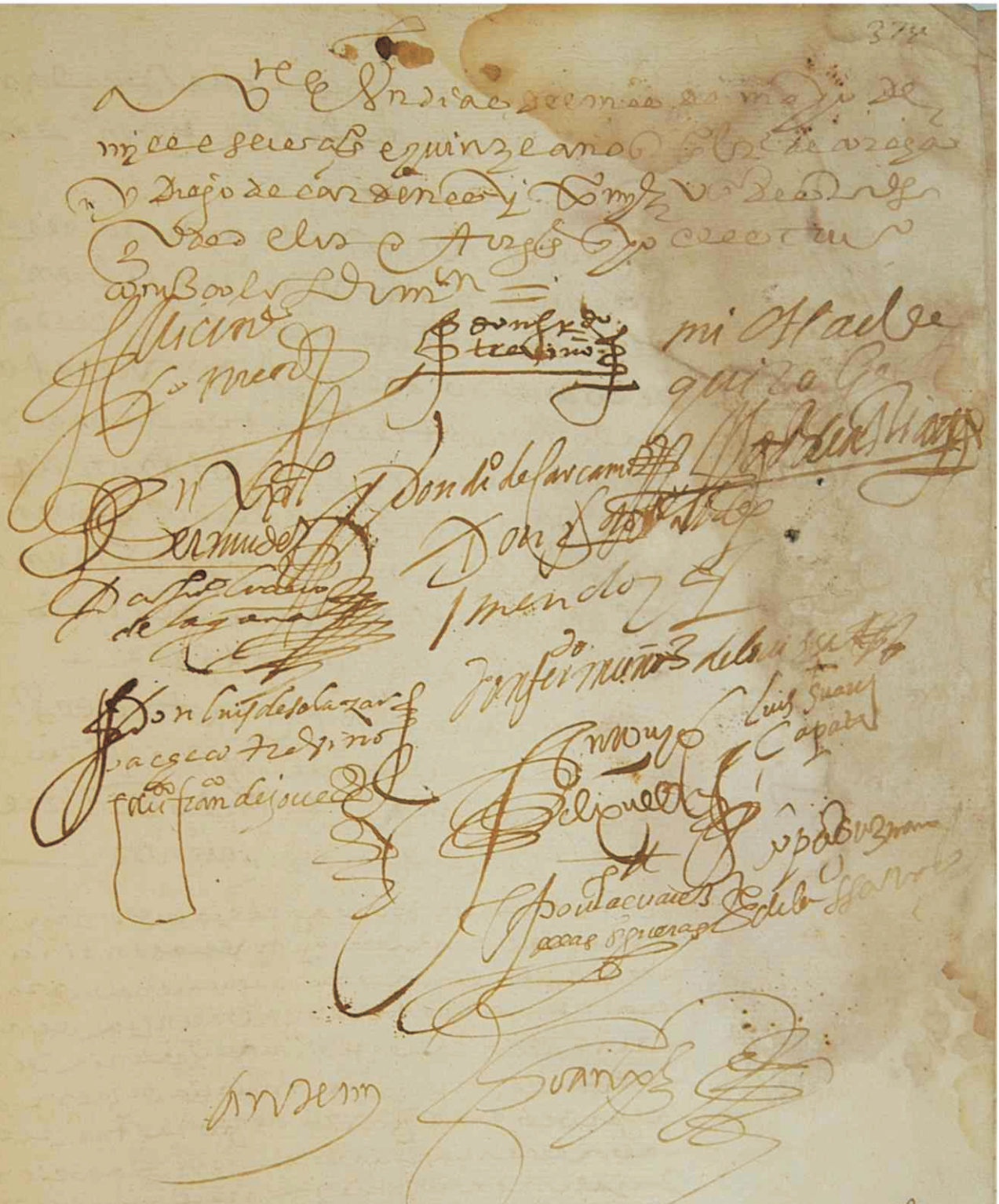
En Vallad. a 12 de Junio de 1574 años
se juntaron en Ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento de esta ciudad
que de suso van nombrados
y estando en ella
se leyeron los capitulos siguientes

Regidores
Don Pedro de Tovilla
Miguel de Quiroga
Don Gutierre de Cevallos
Gaspar de Arriaga
Don Pedro de Valdés
Don Juan de Segovia
Don Pedro de Mendoza
Luis Suarez
Antonio de la Cueva
Lope de Figueroa
Gil Alvarez
~~Catalan Don Diego de Carvajal y Don Luis de Cabrera~~
Procurador General Juan de Brasso Carrasco
Juan de Quiroga
Diego de Vallecillo
Juan de Herrera de Rueda
Antonio de Cabrera
Diego de Figueroa

Y luego los dichos señores Justicia y Regimiento
de Miguel de Quiroga y Gutierre de Cevallos

Se hallan presentes en este cabildo
tierra como monstre con mucha justicia y
regimiento de la ciudad
Estando juntos en su cabildo
como lo hacemos de costumbre
veinte y cinco de octubre
regidor de la ciudad
hernando tribiño
fernando muñoz
sancha carrasco
hernando de
fernando muñoz de
francisco de
de la
de la ciudad
de la
de la
de la

de audiencia en nros Reales
los leytos se declaro en lo que toca
parecer antes sumas y geno de
la dicha audiencia vegia a
nra Real presencia en los que
se mandaso que en
busquen y hagan de la ciudad de
sentar en Real estrido todo
estrituras y probanzas y otros
nero escrueba y en fuerca de
cruda la ciudad conse
tir y en contrario oyr
ser y sus Litigantes y con
tro nro abogado y
parte en la ciudad presen
tado tayar y contra dicho
lo contrario y hacer lo
que entre en justicia en razon
mentos y se asentar en cay
consultar y ver las causas de dif
sentencias y interlocutorias y di
finitivas que se den y asenyalen en la
ciudad con sentir y en cas en con
trario apelar y suplicar y con
tro nro abogado y parte
cobrar y haber todas
visiones y requerir lo necesario
fuere dirigidas sacar todo mandado
lo que cumpliere y en este todo y
todos los demas autos y diligen
cias judiciales y estrajudiciales
que sean necesario y que nos otros
hariamos y hacer podriamos siendo
presentes y dar y otorgar
les damos cumplido poder
dendiente y anexo y
mos libre y franco de la
ciudad. y la Real hacienda
sus sustitutos en cualquier
la dicha antes cuidado y junta
lo que



Libranse a los Regidores de Veinte de sus salarios hasta
librarse en Regiduria

Nombraron por diputados para
que den horden a los Regidores
que entren a Veinte de sus salarios
a don Fernando Bermudez y Miguel
de Quiroga y quien sea su voz
en forma ante mi

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Sánchez
vecino desta villa de Ocaña otorgo y conozco por esta carta
que vendo una casa y corral con sus entradas y salidas
que yo tengo en esta villa en la calle que va desde la
puerta de Toledo hasta la puerta de Madrid que
linda por una parte con casas de Pedro Martínez
y por otra parte con casas de Diego Ruiz y por
delante la calle pública la cual dicha casa y corral
vendo a vos Alonso Fernández vecino desta villa
por precio y cuantía de cien ducados que
montan treinta y siete mil y quinientos maravedís
los cuales dichos cien ducados yo he recibido
y tengo en mi poder de vos el dicho Alonso
Fernández en reales de contado los cuales
dichos cien ducados yo he gastado y distribuido
en mis necesidades y provecho de mi casa y
familia de que me doy por bien contento y
pagado a mi voluntad y renuncio la excepción
de la pecunia no contada y la ley del
entrego y prueba como en ella se contiene
y otorgo que vos el dicho Alonso Fernández
quedáis con la dicha casa y corral para
hacer de ella y en ella todo lo que quisiéredes
como de cosa vuestra propia comprada con
vuestro dinero y yo me desisto y aparto
de la posesión y propiedad y señorío que
hasta ahora he tenido en la dicha casa y
corral y me obligo de no pedir ni demandar
cosa alguna en ella y si lo pidiere o demandare
quiero que no me valga y para mayor
firmeza obligo mi persona y bienes habidos
y por haber y para que esta carta sea
guardada y cumplida como en ella se contiene
lo firmo de mi nombre en la villa de Ocaña
a veinte días del mes de enero de mil y
quinientos y noventa y cinco años siendo
testigos Pedro Martínez y Diego Ruiz y
Juan Sánchez vecinos desta villa

Yo Alonso Fernández vecino desta villa de Ocaña
otorgo y conozco por esta carta que compro
una casa y corral con sus entradas y salidas
que yo tengo en esta villa en la calle que va desde la
puerta de Toledo hasta la puerta de Madrid que
linda por una parte con casas de Pedro Martínez
y por otra parte con casas de Diego Ruiz y por
delante la calle pública la cual dicha casa y corral
compro de vos Juan Sánchez vecino desta villa
por precio y cuantía de cien ducados que
montan treinta y siete mil y quinientos maravedís
los cuales dichos cien ducados yo he dado
y pagado en mi poder de vos el dicho Juan
Sánchez en reales de contado los cuales
dichos cien ducados vos habéis gastado y distribuido
en vuestras necesidades y provecho de vuestra
casa y familia de que me doy por bien contento y
pagado a mi voluntad y renuncio la excepción
de la pecunia no contada y la ley del
entrego y prueba como en ella se contiene
y otorgo que yo el dicho Alonso Fernández
quedo con la dicha casa y corral para
hacer de ella y en ella todo lo que quisiere
como de cosa mía propia comprada con
mi dinero y vos me desistís y apartáis
de la posesión y propiedad y señorío que
hasta ahora habéis tenido en la dicha casa y
corral y me obligo de no pedir ni demandar
cosa alguna en ella y si lo pidiere o demandare
quiero que no me valga y para mayor
firmeza obligo mi persona y bienes habidos
y por haber y para que esta carta sea
guardada y cumplida como en ella se contiene
lo firmo de mi nombre en la villa de Ocaña
a veinte días del mes de enero de mil y
quinientos y noventa y cinco años siendo
testigos Pedro Martínez y Diego Ruiz y
Juan Sánchez vecinos desta villa

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla
de León de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalén de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba
de Córcega de Murcia de Jaén de los
Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra Firme del mar
Océano archiduque de Austria duque de Borgoña
de Brabante y Milán conde de Habsburg de Flandes
de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de
Molina etc. = Corregidor justicia regidores caballeros
escuderos oficiales y hombres buenos de esta villa
de Ocaña sabed que entendiendo que así cumple al
servicio de nuestra justicia para el buen gobierno de esta
villa que nuestra voluntad es que todos los
años tenga este oficio de nuestro corregidor de esta justicia
con los oficios de justicia y jurisdicción civil y criminal de
esta villa y su tierra por tiempo de un año contado desde
el día que por nos fuere recibido en adelante
os mandamos que luego vista esta nuestra carta la hagáis
dar otro mandamiento para que los alcaldes
nuestro corregidor de esta villa

[illegible] instruciones sobre ello ser[illegible] [illegible] zeros del n[illegible]
[illegible] lo y no lo cumpliendo buena mente restituy[illegible]
[illegible] a nuestro consejo relacion dello para que lo
[illegible] probeamos como mas conbenga. y que se informe si en
[illegible] de la tierra [illegible] algunos portal
[illegible] tas nuevas [illegible] de la ciudad de Torre
[illegible] y dello que no se pueda remediar nos embie la
[illegible] relacion para que mandemos lo que conbenga =
[illegible] mandamos al dho treslado de cartas que en
[illegible] tenimiento que tuvo de dho oficio tenga mas
[illegible] cuydado de seguir y guardar la horden que por
[illegible] santo concilio tridentino se [illegible] en su exercicio no [illegible]
[illegible] cordados pretendiendo tener [illegible] que por
[illegible] tiones e instrucciones [illegible] de nuestro con
[illegible] sejo. Estando presente por [illegible] = y por que al tiempo
[illegible] de tomar la cuenta que se [illegible] mandamos
[illegible] que para que se sepa de [illegible] en
[illegible] cia: que en este [illegible] dho treslado de cartas durante el
[illegible] dho su oficio todos los maravedis que le [illegible] en
[illegible] zen para [illegible] de nuestra camara y [illegible]
[illegible] y por cuenta mandamos que para que se sepa de [illegible]

380v

...executados los alcaldes que se hubiere...
...rea que en la dicha ciudad y otros pueblos de su ...
...que se alterare y encurriere en algun delito...
...to que no lo haciendo no se le deba alguna razon ...
...cio no se le tenga en cuenta en el capitulo de su ...
...da y mandamos que no pueda ...
...hacer ni cobrar derechos ni otra cosa alguna ...
...mandamiento ni diligencia ni otra cosa ...
...mi voz y en nuestro nombre persona ninguna ...
...cosa alguna de costumbres y derechos que tuviere ...
...para la execucion de nuestra justicia y lo ...
...que toca a las dichas execuciones si en la ...
...ciudad a los tumbres acostumbrados y corregidores ...
...hacer ni cobrar derechos ni oficios y que para ...
...til perpetuamente y para que quiero tres ...
...reales y el volver con el cuatrotanto para la ...
...nuestra camara en que no pueda haber causa alguna ...
...cobrado = Y porque nuestra merced y voluntad ...
...no sea que tengan ni mantengan ni tengan en nuestra corte ...
...ni en nuestro nombre ninguna persona ...
...ausencia y en el dicho corregimiento ni en otro ninguno ...
...tiempo durante el que tuviere el dicho oficio sin li...
...cencia nuestra o de nuestro presidente en nuestro consejo ...
...que estando como quiera mas que de derecho ...
...le mande ni consienta hacer = Otrosi mandamos ...
...a los dichos alcaldes ordinarios de la dicha ciudad ...
...que sin licencia del dicho alonso nieto nuestro corregidor ...
...que ahora es o en adelante fuere de la dicha ciudad ...
...y sus tenientes y alguaciles ni ...
...corregidor y sus tenientes y alguaciles y carceleros ...
...oficiales que al tiempo que acabare su ...
...residencia que hace ...
...en este reino le mande ...
...todas las cosas y negocios y mandamientos que ...
...hubiere sido ejecutado lo que se hubiere proveido por el presidente ...
...mando al dicho alonso nieto nuestro corregidor que ...
...corregidor que ...
...ejecutar los ...
...cosas costas de ...
...que ahora es o en adelante fuere de la dicha ciudad ...
...con otra cualquier ...
...ejecutar lo ...
...residencia y cumplir ...
...alonso nieto y sus oficiales ...
...sentenciando las causas ...
...ante los nuestros consejos alcaldes ...
...por ...
...residencia y ...
...que ...
...corregidor ...
...alonso nieto y sus oficiales ...
...ejecutado la nuestra justicia

Cneos de cabos y dub[dad]
lab leyes seyan q[ue] en el cont[rario]
to mand[am]os residencia a el q[ue] n[uest]ro
y sus oficiales le hayan tomado
nuestro mandado hubier[en] q[ue]
otrosi y ynformadsi an[te]
minos y se informaran cumpl[ir]
la sentencia que sobre la
esta ciudad sobre la restitu[cion]
terminos y hiziere tubie
cutada de execut[ar] en los
y informaren q[ue] en q[ue]
lab las sobre la restitucion
minos e instrucions q[ue] le
Cneneuestro consejo y assi
y ynformadeo declaramente q[ue]
sonaeson las que Cneal[ca]
nenmaeo parte y mando y par[ti]
mente amerguadsi en[con]tra[rio]
nieto y sus oficiales tubie[re]
el tiempo que tubieron nros oficios
y en q[ue] mandamos to[dos]
residencia y si los antes dho y de
la rea y su curado que nos en[con]
le manda en nra ausencia los con
ellos y si los susodhos sean conct
con ellos para que no sean con
trarios Cneal[ca]rre residencia y
mayo cuydado y diligencia de saber
tales personaeo otraeo aguna[s] pro[cura]
ciones y compo[sic]ones con q[ue] dhos
aconsonieto y sus oficiales a los que en
el tanguere culpados para que no sean
contrarios Cneal[ca]rre residencia
y estuban pro aguna bia que no se
se pueda saber en manera alguna lo que
anyere Cneal gobernacion y admi
nistracion en la justicia en
cidad la rrelacion en q[ue] antes
juntamente con Cneal[ca]rre resi
dencia = y otrosi mandamos que tomen
residencia a los dhos alcaldes y quadrille
ros y otros oficiales de la ermandad
caualleros escuderos y guardas de campo
y a todos a quellos que an tenido al
ministracion de justicia y a cada uno

la ciudad de la forma y manera que
usado de exercido sus oficios y otro sí
to mandamos residencia a los regidores fieles ex
cutores comunes y otro cualquier
que hubiere en la ciudad y sus ofi
cios y como vos andeis y sea
cualquier persona tiene que hacer que
venga a reclamar ante vos y haga su
ticia. a los quales cosos embiadan nos
la dicha y informacion juntamente con
la dicha residencia = y otrosi mandamos
macion de la pena en que incurren los
cia dado a los suso dichos y sus oficiales
los quales cada uno por sí sea
nado a qualquier concejos y per
sonas particulares pertenescien tes
a nuestra camara y fisco y sobre que
se hubieren de hacer traigan ante nuestro
procurador general de los dichos
der hacerle = y ansimismo tomad
quentas de la dicha pena a las personas que
antes dicho cargo de las recibir cobrar y ha
ber por nuestro oficio y parte y general
los dichos tiempos que las tuvieren por
lar = y otrosi tomad y recibid la jura
tados y otros y vecinos moradores
tos y sus bienes y hacienda mandamos
ganado de nuestros vasallos
tomar y que fueron tomadas y recibidas por
que hallaren. Mas mandamos a los
hicieren la dicha residencia
concejo y regidores
mayordomo de la ciudad sin embargo
cualquier apelacion que ante vos
persona enviada con la dicha residen
cia ante nuestro consejo testimonio au
tentico en manera que haga fe como
ante vos ejecutada y dada y que cante o alcan
dos y precio mobles y heredades
sean entregados al mayordomo de la
ciudad so pena de diez mil maravedis
para nuestra camara y los que
dichos regidores usamos por con
testimonio no embiare ante
nuestra corte haga mal
dichos alcances y traer testimonio

seguir y hazer y cumplir
que ellos hizieren y cumplieren
algunos casi tueos contra ellos
sus oficiales los juramentos
dias primeros ellos tein
residencia con la pena
sados los juezes
admitidos y si ellos
de no admitirlos pasado
Y otrosi os mandamos que
con esta carta juntamente
el rixtura y otro qualquier
escribano ante os mos
el dicho cargo - Y no
proceso de residencia
cinco mill maravedis
y sentencia de los que
y requiera el dicho
Y nos no ellos
por condenado = Y asi mismo
mandamos residencia a todos
receptores depositarios tesoreros
y guarda mayor ellos mon
y terminos della
y cumplan no
cargo de tuvieren de
tales oficios de camara
y justicia y
timientos y no
que como se contiene
y remuestren y
encia que para
algo ellos tuvieron
y ante quien pasaren
pasado y las
casi tueellas
y mostrado la
que lo dicho
mandamos a los dichos
que os y
alonso nieto y
guardar y cumplir como les estamando
por la ultima y
enero deste
probeymos y mandamos
timiento y
ellas

[illegible] leyes y prematicas y de la firma
[illegible] que se hizieron sobre
los vestidos y trajes de los hombres y mugeres y otras
cosas contenidas en las dichas leyes y prematicas
y en la que en esta declaracion se alguna
duda o dificultad se ofreciere mando asi este y
los demas que despues de mi fin y cargo de la
cumplan y executen lo contenido en la dicha pragmatica
y en cada uno de los capitulos della
porque mi voluntad es que
sean guardadas y executadas en todos
y cada uno de sus capitulos. = Y para
lo mejor y mas bien y mas cumplidamente
que por nuestro corregidor o alcalde
que por tiempo fuere de nuestra villa
de Madrid se pueda mejor y mas cumplidamente
hazer y executar mando a los
dichos nuestros regidores caballeros
y escuderos y oficiales y hombres buenos
de la dicha villa que cada y quando
que por parte del dicho nuestro corregidor
o alcalde que por tiempo fuere de la
dicha villa de Madrid o de su lugarteniente
les fuere pedido y requerido que
para la execucion y cumplimiento
de lo contenido en la dicha pragmatica
y en cada uno de los capitulos
della y para la buena gobernacion
de la dicha villa y de sus terminos
y jurisdicion le den y nombren
y elijan dos regidores caballeros
escuderos o hombres buenos de la
dicha villa de Madrid para que
juntamente con el dicho nuestro
corregidor o alcalde que por tiempo
fuere de la dicha villa de Madrid
hagan y executen todo lo
contenido en la dicha pragmatica
y en cada uno de los capitulos
della y para la buena gobernacion
de la dicha villa y de sus terminos
y jurisdicion segun y como
y de la manera que lo hazen
y acostumbran hazer los
dichos nuestros regidores
caballeros escuderos y oficiales
y hombres buenos de la dicha
villa de Madrid y no
consintais ni deis lugar que
en ello ni en parte de ello
haya falta ni exceso alguno
antes mando que todo
lo que por el dicho nuestro
corregidor o alcalde que por
tiempo fuere de la dicha
villa de Madrid y por los
dichos nuestros regidores
caballeros escuderos y oficiales
y hombres buenos de la
dicha villa de Madrid
juntamente con el dicho
nuestro corregidor o alcalde
que por tiempo fuere de la
dicha villa de Madrid
hagan y executen en
la dicha razon sea
firme y valedero
para siempre jamas
y que no vayan
ni pasen contra
ello ni contra
cosa alguna
ni parte de
ello en
manera
alguna
so
pena
[illegible]

Dada en la villa de Madrid a veinte y dos dias del
mes de abril de mil y seiscientos y
quince años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor
Don Diego de Corcuera su secretario de su Majestad lo hizo escribir

Registrada. Don Juan de Ibarra
Por chanciller Pedro de Contreras

En la audiencia de audiencia de
veedores de mayo de mil
seiscientos y quinze años se jun
taron en su ayuntamiento la ysla
Rui [illegible] regimiento y ofiçios y ansi juntos
dixeron que tienen de costumbre
de hazer
[illegible]
[illegible] doctor la Baro de cavia
corregidor y justicia mayor
[illegible] regidores -
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a oegumzo la libza vra vendizo el
trigo que vos tuvieza y zagan el
custuza en forma vasse que
se dè am en forma è egecutorio
y mandazon sea lè cierta
y en tzazon son el bermudez
y en tzo dego seguertaè
y en tzo son dego de carramio

luc macyo y frenesor
y esta yantam.s se tzato qièe re
y ibleze tzaba terim.s de ta auze
è tan ijn o macyo. a cuda am en vo è
el dicho. y fazienzo dano en vi
gear zenunez zo zu lei guanzae el
dan quedoa è nu è y terim.s = a zuze
è zaè guanzae la è tzaigan a es ta
auze. o alomenos vn vno vos zeles
è sè de vo si en vn mesun vu se
fuzeà terud

y en tzo zin s.to ze vaezie

que ebe à va azvoè que ebe ve bendita y
y megenzenia a megenzenia a zeè blanca è zo min go
hblanca zamero vienè ae è zermitas se è
san zuan vaziè que de aci è ebe ve a su
vendita cessa y quelvè zu vatas
zagan la diligenèa neeès de ello-

Don f.co de Valdes

En la audiencia de Veinte e seis
de mes de Enero de mil e quinientos
e quinze años se juntaron en su ayun-
tamiento a audiencia Gil e Regimo
ses e Merinos e
el Vachiller de Varahona Corregi-
dor

Regidores —

Pero de Arriaga
Luis Suarez —
Fernando de Zuñiga
Juan de Orcasitas —
Juan de Orcasitas —
Diego de Guevara —
Antonio de Mur —

Juan de Mur. Juan de Orcasitas
corregidor de Vizcaya a mio en aum
plimiento de esta audiencia dio un cer
tificado, que se
obligase de dar fianzas de la
de estar en juicio y pagar lo
juzgado en lo principal y
costas, lo qual visto por
el dicho corregidor mando
que se faga segun
y como se pide por
esta audiencia y en
fe de ello —

Y dio a dicho
su mando
de pedimento
de Pedro de Varahona
Procurador
Antonio de Guevara
tido de costas y pagar
lo juzgado en lo principal
costas, lo qual visto por
el dicho corregidor
esta audiencia
fe de ello

Decendo seguindo a Diana a Antonio
to Cruz o seu filho e seu neto, a Antonio
ce de Valverde filho e neto de
Diana Santiago e Otro de
Dom Miguel Gonçalves e Guenta
Rosi seu avô e seu neto
de Juan Lopez Vendido Juan
sellentis e neto de
Va avô e seu neto e Lastra
seu neto. Que avô e
Dom Miguel Gonçalves Lastra
Dom Miguel Gonçalves Lastra
Dom Miguel Gonçalves Lastra

En la aldea de Nuevalos en veinte y tres días del mes de mayo de mil e seiscientos e quince años se juntaron en su ayuntamiento aquí en la casa de cabildo de la dicha aldea los regidores siguientes

Don Pedro Trebiño
Miguel de Quizoga
Garcia de Arriaga
Don Juan de Segura
Don Pedro Muñoz
Luis Suarez
Capitán Francisco de Leyva
Andrés de la Abella
Cristóbal Lacuarez

Juan Ruiz de Briales

Diego Ximenez

Diego de Abella
Hugo de Vallejo
Juan Lopez
Antón de Robledo
Gil Gonzalez de Cariñena

Antonio Gonzalez de Carinena

nombraron de dicha junta a Diego Ximenez y a Juan Lopez para que hagan el repartimiento de esta ayuda de costa que el dicho lugar ha de hacer

y luego se juntaron los dichos regidores en la dicha casa de cabildo y estando en ella el dicho Don Pedro Trebiño y Miguel de Quizoga y Garcia de Arriaga y Don Juan de Segura y Don Pedro Muñoz y Luis Suarez y Capitán Francisco de Leyva y Andrés de la Abella y

zzeeiosn zeeo acsea yuntarib
Sesro Desluquen Verjas

festazeeo s^mo V azzose queseẽgaee festa
Sazram^to tzamento & quelos Dus
ẽgaẽ fiestaes azani acesio
azzeiDuzaẽ queseẽgaẽ winafee
tibisss. quiccezzaBon V

Zeeo V azzose equeasentu quiaL^o
nosees Dagaẽo sues salarios
aiees aDuzno auzzeẽquiẽ
aeos Daes m'seDuzaopzeae & sesẽ
luquetas Duzezzes S^o

Dus^to V libzazonse aDuam zealazan
Dzoientus & se Aentaz praonie
camazaẽ zeetigo & Dus^to lutubo
sucessa an Bzmè aizeeto zeesbuzo
& Dazaaibalibza libzanse & Dus^to
V & Ntzio Dziluiszesalbai

Dus^to V azzose segui ten los Azos
mees ducados & Intzia Dus^to tiene
clmayzazgo & funzo luiszegames
& se amete aezzz tes Deio

Vara V manso se aDzgonar quicnquedze
zegistzar Daca eserzez tcasBenzo
& libzà

Dr. Joseph Ximenez

E en la audiençia de en primo dia de
mes de Junio de mjl e quinze anos
se juntaron en la juntamjento audiençia
publica ordinaria de este presente dia
de los dichos alcaldes e regidores
e procuradores de la dicha villa
que de suso son nombrados

Diego de Vera
Don Fernando de Ribera
Juan de Medina
Diego de Escalante
Luis de Saavedra
Gonçalo Fernandez de Lobera
Gonçalo de Alvarez

Alguazil Diego de Valencia

Fernando de Segura

Mo
Fernando de Ribera alcalde por su merçed
Mo
dixo que por quanto en esta villa
Mo
Sacramento
ay muchos pleitos e debates entre
los vecinos e moradores de ella
sobre razon de los terminos
que cada uno tiene en sus
heredades e labranças e otros
que ay entre algunos vecinos
de esta villa sobre razon de
los mojones que cada uno
tiene en sus heredades e labranças
e porque conviene
de lo remediar mandaron
pregonar publicamente
en esta villa por ante
mi el escribano publico
de suso nombrado

En razon de los mojones

Diego de Medina pregonero
publico de esta villa
de Medellin por mandado
de los señores alcalde
e regidores de esta
villa hago saber a todos
los vecinos e moradores
de esta villa como
los dichos señores
alcalde e regidores
mandan que todos
los vecinos e moradores
de esta villa que
tienen sus heredades
e labranças en
los terminos de esta
villa que sean
obligados de poner
mojones en sus
heredades e labranças

Diego de Xandio En
vigor de la cedula y en
aguas y sin sacarse de
de la armada Pan de la
y Fernando tristan dixo que
trata de la tuna que toca a
nuñez no viene y dijo segun
tras de su primo hermano
de la ayuntamiento dixeron
de Page
el dicho ayuntamiento
tamiento cabildo
En tro dia de
Fernando tro dixo que
vendido de tasar nuñez de arzoua
amigado el officio regidor y de
esta aldea de Xandio
lue que
dixera nada cierto de
Juntas Juramento Gonzalez de
dixeren en esta aldea el
tando diferencia y auer de
o menos en dicho de
entregar amo lo anterior
toma a todos los que de
olo Xandio y esta que dixo
el Cabo tasar nuñez de arzoua
dixeren de seruicio bien arzoua
de arzoua que dixera y el
Cabo tasar nuñez tambien
y dixeron que quarto
de Pan de
Xandio
dixeron
dixeren

- [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Lazdose, que los fieles no sen mas dia
alos q tenian alcaçer y en los q sen mas dos
dias sen alcaçer y en los q sen mas dos
si no fuere de nueue vasse. Lasuga
a mio cid ambos. Y los duenos de
l alcaçer no lo sen si no fuere a
lazda mas de nueue vasse o dena
de seis aintos mrs alos dos fieles
y duenos de alcaçer. Despues asi
D. R.tro antonz se sobre sue
Vino el alcaçer, dixo que sumes a Gabriel
a Juanz de forcasii. cazilleo vazz
fuese alcaçer de sumes. alos negs
e que fizo sus vazados y se sus ser
sueldos e otras causas se quanta
cosii a esta vos. vaz que son dene
lo fuer seruizio

Lazda ausos. Visto lo suso dis nom
bro en lugar de Juanz de forz
casii. Diaz de Vay a alos negs q
fuisse vazados y alos semes que
sen sidere vos. y ha ttue ayn diz el
s. corregidor de Vizcoos q nombrasen
se nombrasen dos sus vezinos
q nombrasen dos vezinos de
ca q sen vazos. asan q ambos
ya amos sela cuera regidor
y leyeran alos nombres de los dichos
fuesen cosarios y libraron
semando. vaz de Juanz de
forcasii se se de Licen fin
de Juni

D. R.tro sun Zu de Legui a

Y. resp.do Ay. Don Luis de Sesa Baz de Vrrea [illegible]
causa estrada. Trata de vna [illegible]
Yeci su amparo, lo de segun mas
esta en termino esta ausa. nombre
Corregidor de Soria.

En 22 de Noviembre. nombro a don Luis de Sesa Baz de Vrrea
y Vlloa Corregidor de Soria

22 de Noviembre Don Luis de Sesa Baz de Vrrea y Vlloa Corregidor de Soria

Parece ante mi el licenciado Antonio Correxidor que assi
que esta en residencia tiene en
Cabeza de esta ciudad de seis cientos y sesenta
quinientas marauedis
de los gastar por estar en Bar
todos los dichos seis cientos y sesenta
por vna marauedi execution
y ganancia en cada
mil marauedis que se cobran
comun en cada vna
por esta razon vno
mientos marauedis cada vno
salario por. 300 V.mas de costas
que se hizo en esta ciudad de
me de cinquenta por no
rido de ganar auiendo auido
se ansi gastado. 326 V.mas de costas
quando no estuviera en
esta razon los dichos
no podia gastar los dichos
esta ciudad y que en ella
quando menos vn correxidor
me en ella como lo mandan
mismo en dicho licenciado Antonio
ley y lo que manda sumar por
el correxidor en que bien
a sus costas. en uso y gasto en
741 mrs en que se hallo
ciudad por donde mas tiene dos leguas de
jurisdicion de mas que por el mismo
esta razon y executor por 340 mrs
en cada partimiento de cada vno

merida y por no pagarse lo costado y mas lo que se causa
ran assi mismo de lo dicho no auer querido cobrar
el trigo depositado que ouo se vende
en mill y quatrocientas fane
gas a ocho reales cada fanega mas de
doze mill reales y no quita
dos cien sos sabidos no se dexe de seruir mu
chos requerimientos no gaiso
cobrar si no fuesse a costa de persona
que le estuuiesse mal assi mismo
no ouo de dexar en poder de
posito con fiadores abonados
si no en el conuento de nuestra
señora de la merced para
que alli estuuiesse en deposito
que fue dexado sesenta y cinco fanegas
tantas fanegas de trigo a diez reales
cada fanega y medio me nos
como dicho es auia sido requerido
al dicho costado de mas desta cantidad
auia ordenado entregar del trigo
y cebada del dicho conuento
lo que bastasse para el gasto de
la gente de a caballo y de a pie
que fue menester para
seruicio de su magestad que monta
en cuenta mas de quatro mill
reales y assi mismo por no
hauer dinero en arcas de
bastimentos para pagar los
oficiales que estauan en la ciudad tiene por
bien de se seruir de la cebada
para sembrar los dichos campos
y para bastimentos de caballos
y para los dichos oficiales
y para otros necessarios
que se ofrecian y para
ayudar a sembrar los dichos campos
se ha gastado mucha cantidad de
dineros en traer la dicha cebada
y assi mismo se ha seruido
mucho de dineros para
pagar los indios que
con ellos se han ocupado
y porque no se
empleasse en otras personas
sino en la guerra mandaua a
los tenientes de su magestad que

arbitrios para
Ciudad como
Cabildo
ahorrado las carnes
y mayordomo
Real
mandamiento
diendo
las provisiones que
todo lo
ciudad mas
asimismo
Real
provisiones
las
como
nombrado
y mayordomo
todo lo
dorar
ciudad no
o persona que
dan ante
veinte
Chacarilla como
porque
doblete
tado que
las libranzas necesarias
Ciudad
Ciudad
Asimismo
como
meses
mismo
gas que
singular
repartimiento

391v

E vi tale ley nro sup.r
la leya q.ue es don
luis de alcala q.uintamente an
q.uance fue cabeca. cabdillo q.uan
sindico. tomen q.ntanto dese ley
nro sup.r q.ue vista la ansuesa en
anee tzedo q.ue se sin sue dega
y. E nzazon dello q.ue resciba
gegaues dicho. q.uen venge en
esta aud.a q.uanto q.ue sea su
ysca de nro E nesse plazo de
q.uello q.ue dello se sin.n q.ue
ta zones Da vame tio se zon q.uance segun q.
la amicicia. ceca dare q.ue sea mas de nro sup.r
ley q.ue traer y dar tas zones
dare las amicicias esta aud.a
y nro q.ue vinclos dos sup.r
se vingan q.ue sea de q.uien nos se
q.ue a vista ——v ——

Don diego de Salcamo

Samper

Pancrazes Sur. la Razio de Ocanas. corrg

N. aus. rres Em gna. dias. de. xeenes. de Sum.
de. emfee. seiras. E quinze anos. Impenicees. ru
A 6. xarez. ao. Am. Aceebiemar. Bz. de. ree. a
E diz. que. Ei. abay. fiz. aes. Sozteila. caza
de. Ocanas. corrgidz. de. esta. aui. E. ses. Ego. Sum.
Bazinress. Publica. E. secreta. Luis. trantadas
Ealeg. dis. Sorna. ees. so. Suc. ff. de. corrgidz. E. ad
Lo. E. neees. contra. esta. Sum. fure. Suzgeso. E. Em
Sonsenoque. amo. tae. E. ad. E. Gaz. amo. Gaz.
de. de. Ro. de. agena. Sroxia. Sua. a. Sara. Laeg.
zees. E. Pagara. Loque. E. neees. contra. de. E.
Gazogidz. fure. Suzgeso. E. Em. E. Ntoae.
E. nio. tangeo. E. Bara. Lo. amostre. E. Ego.
N. de. E. Bienes. E. dio. Sor. aes. Sue.
de. Sum. E. neees. Ei. aeis. de esta. aui. de
ae. fuero. aees. quales. se. sometio. zem.
N. I. fuero. E. Sre. bie. E. Sio. E. E. E. E. E.
Sio. an. Senerid. re. Bio. Lo. Sor. Gas. de
N. asa. Suzgeso. zem. Laes. Eg. es. de. Sti
Labo. zees. E. Sr. zees. E. Auzo
E. Sr. Sio. Sorna. Sr. E. Sr. mi. Sz
E. Pablo. Gumez. Vezino. Sger. aui. E
Lo. Sr. mio. Elotor. E. Sio. E. E. Sr. uba =

Sr. Sr. Sr.

[illegible] de audiencia [illegible]
[illegible] de Zamora de mill e quinientos
y quinze años se juntaron en su ayun-
tamiento [illegible] Regimiento
[illegible] por ante mi

[illegible] la Baxa de Ocaña [illegible]

Regidores

[illegible] Antonio

[illegible] de Quiroga

[illegible] de Cazorla

[illegible] Muñoz Salvaleon

Luis Suarez

[illegible] Sabaris

[illegible] Juan de Orozco

[illegible] de Anton de [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Regimiento [illegible]

[illegible] de Juan [illegible] de Anton [illegible]

[illegible] Juan Ruiz de [illegible]
[illegible] numero destas ciudad dijo que [illegible]
[illegible] pedido a buena memoria que [illegible]
[illegible] fiscal mas allegurare nuta [illegible]
[illegible] razon por mi vista y no lo pudo sacar
[illegible] por tanto y lo [illegible] renuncio libremente
[illegible] buenas mercedes para que no [illegible]
[illegible] tenece a cerca de lo en [illegible]
[illegible] dos [illegible] en lo testimonio o testigueca
[illegible] presente [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de mill
[illegible] setecientos y quinze años siendo
testigos Luis Lopez Cabeza y Juan
[illegible] Perez y Diego Ruiz y fuentes en
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Juan Ruiz y fuentes en
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Juan

Vistas las razones
la aceptó y
zuiz de fuera
un tigre
Veiz las
Nombrazon
numero
Nombrazon
Dasu
al arpez
zoz
Vistas
ciudad
fuera
toria
de
Sn. Secunda
amenzubzetzoz
se a azzo
Consue
zeetzoz
alcau
azzo se
ozlania
zeaeles
se se
azzo se
azzo se
a zezeazles

Dn. de Ibarra

Dn. de Ibarra

E nesta dita Vereação E logo
delles se Requereo pelo procurador
atraz referido E Requerimento
do theor seguinte
Diz o procurador do Conselho
Regidores
Dom Gonçalo Coutinho
Dom Luis de Saldanha
Luis Suarez
Dom Caetano
Dom Joam de Lancastro
Antonio Mendes da Silva
Diz o procurador do Conselho que
Dom Luis de Saldanha Fernão Carvalho Joam
Pereira Dias Seguro Escrivão do Juizo
Dias Gomes Mendes Seguro do
Juizo do Mestre de Campo Dom Luis de
Saldanha Manoel Rodrigues Vaz
Procurador do Conselho Antonio
Rodrigues Velloso tem feito auto
Antonio Rodrigues Velloso E
Amsterdam pelo que pede a Vossa
Mercê lhe mande passar Carta de
Abbadia de Alcabedon de tres vidas
Abbadia de Alcabedon de tres vidas
Alcabedon
cento e quinze mil reis cada hum
Vidas aquellas de que se gravarão
Duzentos mil reis

Lo tenia puesto para seguir
con las andrajones siguientes
que no acaban de acabar
nesacari alos dos pareja ae
cabar y en nicessa ai
poner las prendas con nombre ai
ay ai son

que a setzatar bien aseza andar
dezesa y neiza a obranca
cabzaca, anmueza sus vizos
y ra dos. ozanilo sedeuez
luego leiza ausos vicv. quedando
ficacion ce gonuez se
leza obran ai ya aziz anes
zerzepartimo. aco lo lo an
zeauer las puaco zai fian
anzer dozieso y cuenta de
luis de, tes. yze amzlis lei
zgae andrajnes seiz se obrai
zgae andrajnes zerzepartimo zor ce
ce dozepartimo zor ce
zredo ysuzlisan aso dozez
ce mca. dan mo poeio

le vse vat lo ocuzzenglis
en brezan, a azbuse ose
se dor. yacaba en tzu
don se

Su Servidor

En Mausetrio En vno de Setiembre de mcc. Xumo Xemes y seis aents e cumze anos se Xuntaron a Xuntam.to ausetano Luis e regim.to dessa e ner formas se — Ces Doctor Xarin de vcanas Xeg.dor — regidorei — Don Gz.o tellino — mi cgau de quiroga — Xoan Gz.o Bermudez — Xoan Gz.o Bermudez — Xorge mz.o Bermudez — Don Luis Gz.o tellino — Xoan Gz.o L. Quiroga Vzcaino. Xurados — Xorge de Valcarce Antunez de Otero

En tzo anzi dela aue — e nue tra Xuntam.to se trato qui el comun decaer tzaue tiene e se auia acesta Vzea Xuraion de Xcxenta e nueue mile y tantos mzes y se Vaz Xuz Xuo. Xuei e Lno Xuz ces tai Vzes. libraz ninguna acto dello tza aissa / e Xaz azzenado se tzo se acordo. qui cesta ausetzari anes e comun. quequaz Xanz le Xoz tres. anos. a mose a Xeiz do sus segui e ces Xagar a e nos e tiempo e Xaces. ame trezon Xan Xoz de bermudez es d.n cermo bermudez. regidozes e Xuraz Xcxenta e nueue mile e Xagan le Xgn dcxenei nes e Xuz se acemço e Xi Xuzenes. Xoz Xan a cesa alo e Xctuan / y e Xagan ne guales

Cuenta

Carta

En la audaz[ia] e[n] cuenta de los seys mes[es] del juyzio de los seys años se juntaron en su ayuntam[ien]to ciudad[an]os q[ue] fueron regim[ien]to q[ue] fueron los s[eño]res doctor Balsalobre de Cabañeras, regidores

Don fernando de Luna.
Miçer de Luzon
Don Juan de Segura
El L[icencia]do Alvarez

Juro el s[eño]r Diego de Valencuela

Antonio de Luna Baçan.

Resp[uest]a

a lo q[ue] se pide por parte de demanda[n]tes q[ue] mes[es] ha q[ue] se hizo el dicho mes[es] y allende[n]do q[ue] por razon de los dos tercios q[ue] les dizen de esta ayuda nos q[ue] tocan a mi señor de esta ayuda no pertenesçe a su alteza cosa alguna porq[ue] los dichos dos tercios q[ue] les dizen pertenesçen a su alteza son de los propios y rentas de la ciudad y tierra de Segovia y no de su alteza y q[ue] los dichos propios y rentas son para los gastos y obras de la ciudad y tierra y para pagar los salarios de los oficiales de la ciudad y tierra y para pagar los salarios de los oficiales de la ciudad y tierra y para pagar los salarios de los oficiales

En Valladolid a treze dias
del mes de Junio de mill e
quinientos e sesenta y
tres años antel muy magnifico
señor Rodrigo de Ortega
corregidor en la forma siguiente

Los señores Regidores
don Pedro de Tovar
don Pedro de Valdes
don Juan de Zuñiga
don Antonio de Tovar
don Francisco de Acuña
Gonçalo de Valdes
Juan de Tordesillas
Antonio de Ribadeneyra
Diego de Ribadeneyra
Juan de Ribadeneyra
Alonso de Ribadeneyra
Francisco de Ribadeneyra
Juan de Ribadeneyra
Antonio de Ribadeneyra
Diego de Ribadeneyra
Juan de Ribadeneyra
Alonso de Ribadeneyra
Francisco de Ribadeneyra

Antonio de Ribadeneyra
Diego de Ribadeneyra
Juan de Ribadeneyra
Alonso de Ribadeneyra
Francisco de Ribadeneyra

y fianza de Albino — Ximenez de Aguaviva
Zevallos Mundos

En la ciudad de Caceres a catorze dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi Hernando Duque de Estrada escribano de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos parecio presente el Regidor Gonzalo Nuñez de Sepulveda vecino desta ciudad y dixo que por quanto en la causa que ante el Alcalde mayor desta ciudad se trata entre partes de la una Don Pedro Ponce de Leon y Don Francisco de Ovando Cavallero del Abito de Alcantara vecinos desta ciudad de la otra sobre la sucesion del mayorazgo que fundo Don Alonso de Ovando Comendador que fue de la Encomienda de Zorita del Abito de Alcantara y Governador que fue de las Indias y por su muerte Doña Ysabel de Ovando su hija y heredera y despues de los dias de la dicha Doña Ysabel de Ovando sucedio en el dicho mayorazgo Don Francisco de Ovando su hijo y despues de los dias del dicho Don Francisco de Ovando sucedio en el dicho mayorazgo Don Pedro Ponce de Leon su hijo y despues de los dias del dicho Don Pedro Ponce de Leon

En la audaçia en sevilla a diez dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. Estando presentes por testigos a lo que dicho es el señor doctor Basco de Ocariz alcalde ordinario en la dicha çibdad de sevilla e don fernando de Castro e don Juan Basco de Ayala e Juan de Cabañas e Juan Bautista de Castro escribano de sus magestades e otros muchos testigos.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Juan de Mendoça hijo legitimo de don Juan de Mendoça mi señor difunto que santa gloria aya e de doña Juana de Mendoça mi señora madre que es en gloria vezino de la villa de Madrid estando de camino para yr a la corte de su magestad del rey don Felipe nuestro señor que dios guarde questa presente en la dicha çibdad de sevilla otorgo e conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido libre e bastante segun que lo yo he e tengo e segun que de derecho mas puede e debe valer a vos el señor don Juan de Mendoça mi señor e padre que estays presente para que en mi nombre e como mi padre e legitimo administrador de mi persona e bienes podays parecer e parezcays ante su magestad del rey don Felipe nuestro señor e ante sus alcaldes e alguaziles de su casa e corte e chançilleria e ante otras qualesquier justiçias de sus reynos e señoryos e ante cada una dellas e ante el señor presidente e oydores de la su abdiençia real que reside en la villa de Valladolid e ante el señor presidente e oydores de la su abdiençia real que reside en la villa de Granada

y don Philipe por la gracia de Dios rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Portugal de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar
Oceano duque de Austria duque de Borgoña
Conte de Milan conde de Abspurg
y de Tirol de Barcelona señor de Vizcaya
y de Molina etc. Por quanto por parte de vos
don Antonio de Fonseca nuestro corregidor de la
ciudad de Toledo y de vuestro oficio de corregimiento
de la dicha ciudad nos fue fecha relacion
por vuestra peticion diziendo que en
el libro de los Regimientos
que en el nuestro
le nos fue presentado
antonio fernandez
publico y escribano de
numero de la
dicha ciudad de
Toledo y por
ante mi
parecio libremente
cabildo y justicia y regimiento
de la dicha ciudad de Toledo y nombro
Toledano y que es tan
conforme
antonio fernandez
antonio fernandez
de la dicha ciudad con
la antigua costumbre
dos tenian de nombrar
quando alguna cosa
y porque
nombramiento de
administrador
mandasemos dar
nuestra carta
confirmacion
nuestro
nuestro consejo
antonio fernandez
presentado

[illegible] os mandamos dar e otras cosas que os
cumpliese a pagar lleuar en tal lleca lya
escribania de los tiempos segun
como los otros escriuanos lo hue
mos lleuado pagar lleuo de mandar
lamos dar dimos la dicha
mandamiento firmado de nuestro
nombre sellado con nuestro sello y refrendado de nuestro
secretario de suso declarado dada en [illegible]
lleida a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill
y quinientos y quinze años. Y el dicho
licenciado don Antonio de Rosa licenciado don Alonso de
Caluera licenciado don Hernando de Vera
y don Diego de Contreras y
el dicho Nuño Vela de Corral mandaron y
secretario yo el dicho secretario lo fice escriuir por su
mandado y registrada Claudio de Cos y Ga
briel Juan Maldonado

[illegible] En la villa de Almagro en [illegible] dias del mes de Julio
de mill y quinientos y quinze años. Este dicho dia
Gutierre de Tapia vecino de esta villa
en nombre y como procurador que
de Alonso de Tapia su padre
segun parece por el poder que
para ello tiene que presento ante
nos en el dicho nombre para
[illegible] en el dicho nombre
[illegible] en el dicho nombre
[illegible] en el dicho nombre

Luego visto ce el titulo y ori
de ex.ca vees mando. que se anse la
ainia y necesarias y que el
arzobispo de torres y ge ce sus arm
y vees se manda

Luego ce el arzobispo de torres jun
a dios en primera de usar
ce el libro y ceremonias y
xercicios de los altos pontifices y
ce visto y nos ex.cas vees le
mando, azedia la ex.ca vee. q
el y ensenal de vos ce azze
ce entrego una lumi ce q
lazze y bio cloquia dia tiene
lo el y vees se le mando dar

agleba gamundo

ce ex.ca azzegi dia dicho que en mi nombre
fumia y juro. de aegue y los vagamundos
nae vino cumenez y nee aui los
passados sea y se entienda y
se vaa tiangas a aq lo que un
ce aes timbre de guas les vbee ex.cas lario
los demais aegue y los de vgamundos
suenee var

Don Xpo

[illegible]

[illegible] quinze anos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible] Mesa obliga
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] esta ciudad
sola que [illegible]
[illegible] sus sustitutos en
testimonio de lo [illegible]
[illegible] mos esta carta
[illegible] escriuano publi
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] fecha en [illegible]
a diez dias del mes de [illegible] de
mill y seis cientos y quinze años
siendo [illegible] martinez [illegible]
[illegible] y en mi presencia
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] rogados
[illegible]

[illegible]

~ En tzo Juan de [illegible] Ruz ~
~ En tzo anton de [illegible] Ruz ~
~ En tzo diego Bermudez ~

Reparos del and. Emtadzo.

~ Leyeronse en esta junta mo una petiçion que dio Luis de Roa que [illegible] fuese con carrera, en tres deremos en tres de Enero en tres de [illegible] ~

Juan de [illegible] cabildo corriendo [illegible]
[illegible] estado de [illegible]
[illegible] se [illegible] la casa
audiencia [illegible]
manifiesto [illegible]
curso de [illegible]
[illegible] audiencias publicas
mismo las juntas ayuntamientos
o de [illegible] fiestas [illegible] Reyes
[illegible] que acude - Vs. mdes [illegible]
[illegible] los [illegible] tienen mo [illegible]
[illegible] tpo [illegible] [illegible] y que [illegible]
[illegible] como [illegible] que [illegible]
[illegible] carnicerias y casas de matadero [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] muerta y como no [illegible]
[illegible] mte [illegible] no tener
[illegible] mo [illegible] años de [illegible]
siempre [illegible] que no se [illegible]
[illegible] mismo mes muy [illegible]
que no se [illegible]
mayormte [illegible] matadero [illegible]
[illegible] carne y las carnicerias y
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] mte [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] conviene [illegible]
fuente sin [illegible]
[illegible] a Vmd
[illegible] mandare [illegible]
[illegible] y casas de [illegible]
y matadero antes que [illegible]
[illegible] parando se [illegible]
[illegible] arbitrios para [illegible]
fuere necesario [illegible]
obras y [illegible]

[illegible] esta carta vista y leyda la [illegible] 28 de 1607
[illegible] cerca de si se hallare algunas [illegible]
[illegible] mayor en que alguna de las referidas muertes y
casos [illegible] y verdaderamente [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] a cuyo cargo se [illegible] y que se [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Estan tan gundi dos que estan a zeni
nesesidad es nesesario socorrerlos
porque si esto aguarda que entre en
se acauara antes que acuerdo
Estando ydos Zuntos =
Nesta Zunto
alguna cosa
Muy
Si
Zerca
para
a proposito
=
Vistos
Vi
Estaa
con
no
Zan
En
Quier
Regidores
Zeeros
ecclesiasticas
antemi Zuan
En
mieres
Zuan
cabildo
porque
regidores
Zuan
fecha
Zuan
fecha
carneceria
caceria
mandaron
Zuan
En
Zeis
tineis
Zuan
En
Veron

que se ganen
Que se pueda
clerigos de
las ciudades

Vista la petiçion y demanda
antel dicho Justicia y Regidores
de suso dichos, en la qual
dicho, como tales, sean necesarios
Vien y decente sea la dicha
ciudad, a causa que se ganen los
dichos Regidores, que son elegidos y
nombrados para tener
y cessar en el dicho
regimiento, y atento que la dicha
ciudad no tiene otro
dinero ni rentas algunas para
los dichos Regidores mandaron que se
sienten donde las casas de
cabildo de dicha ciudad
se suelen y acostumbran
hacer cabildos, y que se
llame por pregonero publico
la dicha
Que se pregone
lo suso dicho, y
Y luego
Estando presentes, Jorge
de
Vistas las dichas
dichos
un ayuntamiento
lo dicho
dichos
todo lo suso dicho
dicha
libran el dinero
fuesen
de mrs cuarenta

[illegible] la qual es una
[illegible] los oficios
[illegible] juntamente con
esta nuestra carta o su traslado
[illegible] juntamiento
[illegible] contados desde el dicho
dia en adelante y mandamos
[illegible] oficios y que el dicho
[illegible] que fuere
[illegible] y congruente
[illegible] oficio semejante
[illegible] y juramento
[illegible] mandamos al
[illegible] que
[illegible] nuestro secretario dar
[illegible] dado y
[illegible] mio de mill y setecientos
[illegible] Yo el rey. El marques
[illegible] el licenciado don
[illegible] gonçalez de [illegible]
[illegible] de alcalan otro si de
[illegible] secretario de nuestro [illegible]
[illegible] mandado otro si
[illegible] que
[illegible] para
[illegible] en
[illegible] de mayo de
[illegible] y siete
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Vezcaíny

Vista la petición de [illegible] y
[illegible] de [illegible] y
[illegible] mas antiguo [illegible] y
[illegible] lo tomaron [illegible]
[illegible] juramento = [illegible]
presentó = [illegible]
[illegible] de [illegible] y
[illegible] que [illegible]
[illegible] informarse [illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible] mancebos [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible]

Guzmán
pass.

[illegible] luego [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] fielmente [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] mandó dar [illegible]

[illegible] mi Alcalde
[illegible]

[illegible]

En cabildo
de Luis de mjeeseria
quinz
Regidores
Don Juan de Segura
Don [illegible] Munoz
Diego Alvarez
Don [illegible] Ponce de
Cantzaron Don Gerónimo Bermudez
Gerónimo Bermudez
Juro de Su Magestad de
Antonio de
nombro se por cassa dos sesmos
en las rrentas que se cacen a
Vezino desta Villa antes me
da Noctura de Juan de
tal - la cassa de Dimas Ju
ro de la yuntamjto asy selen
ze Cabeles rrentas de En
tregueren y les dengé Enguardar
todos Anlibio Rrabon de
rrentas sobre yanjas Ofri
Bermudo a rrematar en
Rey se obrare
Rrazon se que se estima a Vezi
da Vuestra merçed a Vezino
de la Villa y desde agora se
Real mundo de acetazan
ces Dere Ofrezido Cime

Regidores

carta acordo

libranca

Mandaz.ra e.n Vem.e y fiel e
dino del.e mio de Lucio de my Vez.a
y Quinze anos de Santa Sua y un
testimo. auz.do Sua Vez.a y Regim.to de
Cam.ra de q.e
Cer.to de q.e
Ces. Sod.to Bas.o de Ocanas Az.p
Reg.or
Lucio Suarez Castanos
Pedro Alvarez
Lo. de Segura Man.
Don Fran.co Cozia
Juez.or Diego de Vaez.a
Ante el q.e mi Pez.e la aud.a
Ante Antoni de Ostes.
Ante Dn. Bt.al Vinio
Ces. Az.p dixo q.e la Sis.a
Sisa de Vino ta.e y se arrenda
Vino Pez.e y se arrendo en mi
Pez.a de Vez.a y Toledo y no ass.
mismo q.e Vez.a tiempo q.e es
ta Vez.a los dhos Sis.
Sisa. y q.e no Vienes e en
tienzo no Vez.a tanto q.e
q.e Sisa. y no anzalido
Sancto de este q.e Vino
Sisa de mas arriba dicho
no y q.e Juzg.a no Vez.a
Sentencia en Vendza
y q.e mi Juzg.a dixo de vno
dixo y mando q.e no
dixo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ce. S. Corregidor la Baxa de Corneo
Regidores
Don Juan de Segura
Acordose que de los propios de
trigo — los dichos propios se compre trigo para el
dicho. Comprose trigo para el dicho
dicho. a catorze reales cada
una fanega acordo que se
reales. Como estamanzano
no ay dicho. quien se ninguno
sea pregonero de Regidor
Entro en el Almud —
Entro en el Almud de Vaca
Entro en el de segunda
Entro en el de Sinesio —
libranza de libranza se a Juan de Vrrea
seca Y en su nombre a Juan de Vrrea
Regidor quinientos y cuarenta
reales quinientos y cuarenta
y ocho mil y trescientos y treinta
y un maravedis de lo distado de
lo dicho de los propios de Vergen
cayo thezo. Vaya en libranza
en forma —
Fiestas Ce. S. Corregidor Diego de Ribera
Vrrea. que los Fiestas de
Regidores Voto a Dios que esta
tan cerca de Vrrea de
Villaquejida de Vezabes —
de Vrrea a Dios que se
hagan Fiestas de Mecfur
Mayuscula de Victoria

Y se ameçe a los diputados que
[illegible] para que, estando presentes
y eligiendo cantidad necesaria sesenta
mill ducados que an de tasar de suma
agregar [illegible]

Y libran. a 22 de [illegible] que se sortaron
seis ministros a los diputados a los mismos
seis ministros a la [illegible] En
un [illegible] poder cumplidamente entregue
[illegible] libranças [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Regidorei -

Regidorei —

Regidorei —

Regidorei —

Dossitu

cantadas

Zoue

libraimº librazonse a ssº lo dez.º Vassero tem-
tayjcuatro mill e mjs dezus al año
depositz de dos tarjs de sueldo de un año
que avnsdju. Vnos depostos dee de año
librandse de mes depostos

libraimº librazonse a xinges mjs bermudez
dos cjmjs e tres dientos vjsentes
vnnazaues de seban de Rejs vn
fuzmj alcalde de corte de sus
de dos tarjs librandse de sus

dos mando se quje se dos tarjs de dos
avnsdjales tayjs de dusjra. adelb
sejszeales la fanega de trjgo a sje
conas asento. quse quje no
quje venda

Luis Suarez
Capata

Don Pedro de Ayala

Don Pedro de Ayala

Don Pedro de Ayala

[illegible] salario de [illegible]
arzobispo. a quienta de [illegible]
[illegible] le hagan de lo que sea [illegible]
le haga buena para lo que [illegible]
de todo esto se trayga razon
[illegible] ante [illegible] para que se [illegible]
[illegible] con el dinero. y haga luego
y en todo cumplido. a [illegible]
provision

Libranse a [illegible] Lopez caballero de
[illegible] de [illegible] Vdar
[illegible] en [illegible] y quatrocientos en
cuenta de este [illegible] que tuvo [illegible]
en pasar el tiempo de [illegible] alvo
[illegible] de [illegible] Mr. bermudez =
[illegible] a dos de [illegible] y ciento cuenta
[illegible] quatro mrs de [illegible] que
[illegible] menudean [illegible] que
[illegible] en [illegible] no vaya en
la libranse [illegible]

Luis Suarez
Capata

[illegible]
[illegible]
[illegible]

El Sr doctor Barº de Escalaya corr.
Regidores —

Don diego de carauajal —
El licenº fernando de Loaisa
Lope de segouia man.
Don fernº cozza
Don Juan de Arriaga —

arbitrios — El licenº fernando de Loaisa dixo que como
sea dela horden de cauallerya
tiene de costumbre de
Juntarse con los
Señores cauall. de su horden
sobre los arbitrios de
Ynquanto a las cosas
sobre que se le
ofrecen algunas
Mando amostrar
la gra de su
Señoria en que
abre de la gra
Don Juan de
tamyz de mill
bra de merca
dos y
Don de
Señoria
tragimãtar la
sobre
ta dos. en
Pares de

Dom de Aguiar

A Vdiencia Segrana de Sevilla en
Seys de Março de mil e quinientos e sesenta
y ocho años. Ante los señores Licenciado
Matias de Aguilera y Don Geronimo Suarez
de Deca Alcaldes de Corte de su Magestad
y Alcaldes de su Audiencia Real que en
Sevilla y en las Audiencias que su Magestad
manda hazer residen por su Magestad
y en su Real nombre. Estando en Audiencia
Publica como lo han de uso y costumbre
Pareció presente en ella Diego Lopez
Vecino desta Ciudad en nombre y como
procurador que dixo ser de Doña Maria
de Ribera Viuda Vecina desta Ciudad
en la collacion de Sancta Maria la Blanca
y presentó ante sus Mercedes una
Provision de su Magestad escripta en
papel y sellada con su sello Real y librada
de los señores de su Real Consejo de las
Indias y refrendada de Juan Vazquez
de Salazar su Secretario de Camara
y de Gobernacion y del dicho Consejo
de las Indias. Segun por ella parescia
la qual dixo que obedescia y obedescio
con el acatamiento debido como Provision
de su Rey y Señor natural y pidio
y requirio a sus Mercedes la cumplan
y executen en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y mandan
y que sobre su cumplimiento y execucion
mande dar y dé su mandamiento
de Provision Real en forma para
que se cumpla y guarde y execute
segun y como en ella se contiene
y mandan. Y sus Mercedes la
tomaron en sus manos y la leyeron
de verbo ad verbum de que yo el
escribano doy fe. Y dixeron que
la obedescian y obedescieron con
el acatamiento debido como Provision
de su Rey y Señor natural. Y en
quanto al cumplimiento y execucion
della dixeron que sus Mercedes
mandaron dar y dieron su mandamiento
de Provision Real en forma para
que se cumpla y guarde y execute
segun y como en ella se contiene
y mandan. Y que sus Mercedes
mandaron y mandaron que se
notifique a las partes contrarias
de la dicha Provision Real para
que en virtud della hagan y
cumplan lo que por ella se les
manda y mande so las penas
en ella contenidas. Y que
sus Mercedes proveyeron
y mandaron que se notifique
a Don Francisco de Zuñiga
Conde de Miranda y a Doña
Maria Manuel su muger
y a Don Juan de Zuñiga
y a Don Francisco de Zuñiga
y a Don Diego de Zuñiga
y a Don Pedro de Zuñiga
y a Don Alonso de Zuñiga
y a Don Luis de Zuñiga
y a Don Gaspar de Zuñiga
y a Don Antonio de Zuñiga
y a Don Fernando de Zuñiga

Decreto y Sucarta de Su Magestad
bien Dragados ——

tasa de
q. sese
sobre

Cumbraron Dos Cuentas de Cargo y
sesa cuentas, sellecen 20 fran.co de Loria sce
Viage de amo sus Dos fran.co de Loria
Lugar se an de sela sue Dos estan Dos
sellecen 20 fran.co de Loria dicho Es un
selo de Dos esta que Dio Dos
escribo la Dicha Mrced de fran.co
se dalicen, a esta Dicha Dos
tiempo de sesenta Años
Cuarenta mill quinientos
mill cobres, Dos se sue
la Dicha Mrced de Dos
Cuarenta mill quinientos
la Dicha Mrced de Dos
Dos an dos. Dos Dos
mes de Dicho
y punto an
tres tiempos
tres tiempos
si
Dias. y asimes
se ambos simetrias
Dos cuntam Dos
Dos en su Dos
cartas sees
ambos Dos
se Toledo y sesa Dos
Dos Dos Mrced
Dos cuentas de Dos
sees Mrced
a sesenta se sesenta Dos sees
Dos Dos sesenta ——

que se tomen
acompañados
de gente
amigos y ar
mas

censso

tal 1. sect. Zour

y libranca

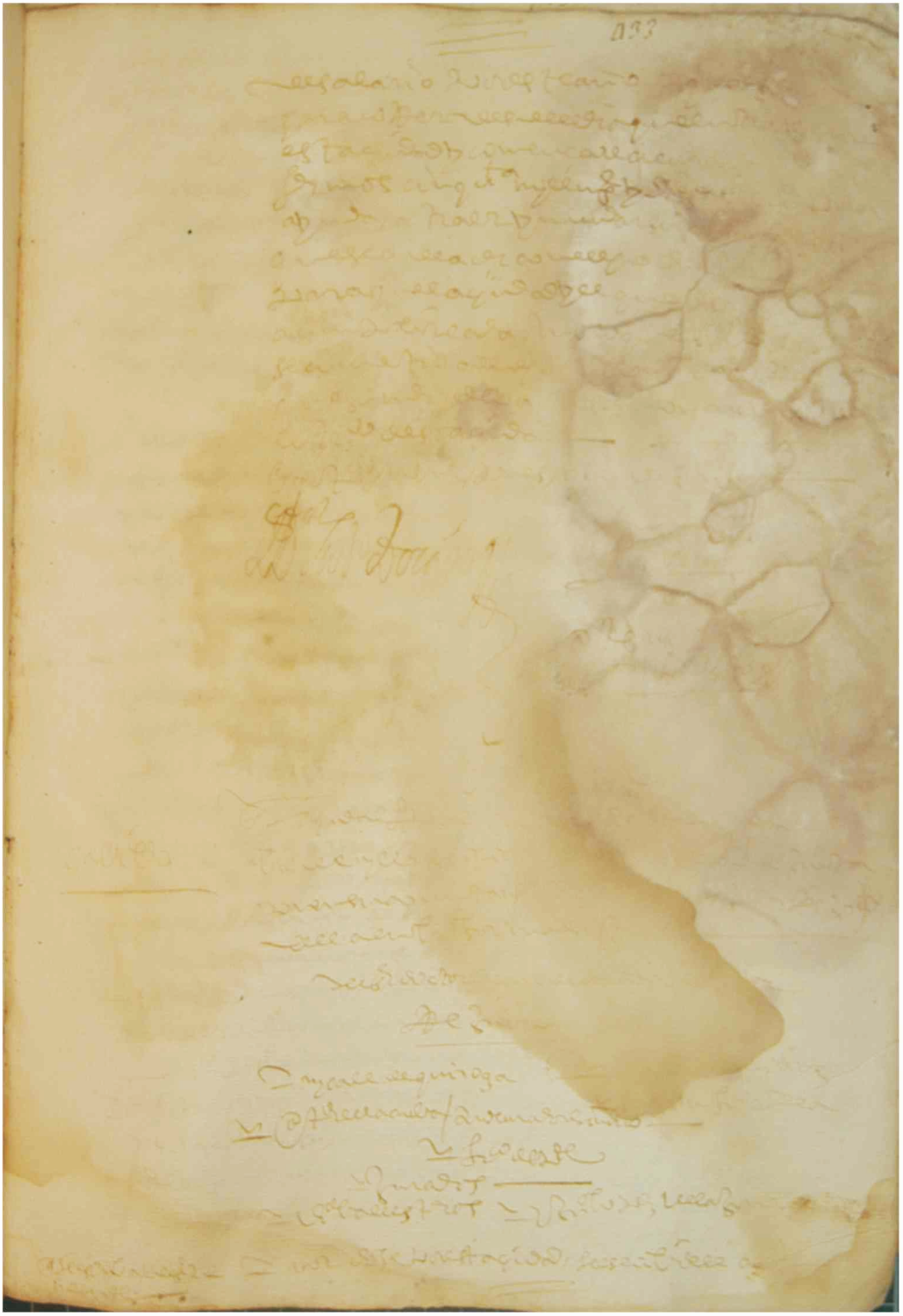
Vendima

Dª Thª Dorta



4300

1131





hijo de esa v

media

antonze sobre se
Diego zeguei toie

libzam$ 2do. libzanse aal$ y $ que se dio
y mues$ y se tinta mio
medio dese do$ an
Vaya a nes libzan$ libzanse

libza — libzanse a
aen$o y vemos y nueua
y esizo y nese
y esam$ zelos$
de los dichados
libzanse y dicho

vsm$ de vaese dicho que amues$
dias esta ausa tiene a azedo y ase
provision esque tiene ase
zelos$. y se auie$ sbre
zaniase e$ zaigido y nleuase
timinase y sbre
sacasen an
estubiesen y
azzegido y se
ceso se nombzo
libzanse uande
sindia
zesaer
ce zuan sindico y
gaziles
libzarlo
zga

vle
vido y
y azer y que

mandan

[illegible] y [illegible] de
[illegible] forcallo cazzillo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] y juntamos
[illegible] mandado que [illegible]
[illegible] [illegible] en
[illegible] mandado — [illegible]
[illegible] [illegible] en
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] vino nuevo
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] vino neto = y que aya [illegible]
[illegible] [illegible] vino añejo
[illegible] vino no [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

